	GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS		CÓDIGO	FO-GS-15	
			VERSIÓN	02	
	ESQUEMA HOJA DE RESUMEN			FECHA	03/04/2017
				PÁGINA	1 de 1
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad		Líder de Calidad	

RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES): NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

NOMBRE(S): OSCAR FERNANDO APELLIDOS: ALMANZA PINTO

FACULTAD: DE INGENIERÍA

PLAN DE ESTUDIOS: DE INGENIERÍA CIVIL

DIRECTOR:

NOMBRE(S): FERNANDO APELLIDOS: JAIMES TARAZONA

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): ESTUDIO TÉCNICO DE OFERTA Y DEMANDA, EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN VEHÍCULO TAXI, SEGÚN EL DECRETO 1079 DE 2015, PARA EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA. SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DEL ARTÍCULO 2.2.1.3.7.3, EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO.

El ministerio de transporte a través del Decreto 1079 de 2015 reglamentó el sector transporte en la república de Colombia, quedando allí consignado todos los requisitos que se deben cumplir para la prestación de un servicio de transporte en el país.

En el Artículo 2.2.1.3.7.3, del Decreto en mención se establece el procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo en un estudio de oferta y demanda para el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos Taxi.

PALABRAS CLAVES: Decreto -1079 de 2015, -Oferta y Demanda, -Taxi, -Porcentaje de Utilización Productivo por Vehículo.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 179 PLANOS: 0 ILUSTRACIONES: 11 CD ROOM: 1

Copia No Controlada

ESTUDIO TÉCNICO DE OFERTA Y DEMANDA, EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN VEHÍCULO TAXI,
SEGÚN EL DECRETO 1079 DE 2015, PARA EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA.
SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DEL ARTÍCULO 2.2.1.3.7.3, EL CUAL
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO.

OSCAR FERNANDO ALMANZA PINTO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE INGENIERÍAS
PLAN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

ESTUDIO TÉCNICO DE OFERTA Y DEMANDA, EN EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN VEHÍCULO TAXI,
SEGÚN EL DECRETO 1079 DE 2015, PARA EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA.
SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DEL ARTÍCULO 2.2.1.3.7.3, EL CUAL
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO.

OSCAR FERNANDO ALMANZA PINTO

PROYECTO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE INGENIERO CIVIL

DIRECTOR
FERNANDO JAIMES TARAZONA
INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN VÍAS TERRESTRES

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE INGENIERÍAS
PLAN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE GRADO

FECHA: 21 DE ABRIL DE 2021 HORA: 8:00 a. m.

LUGAR: VIDEO CONFERENCIA GOOGLE MEET

PLAN DE ESTUDIOS: INGENIERIA CIVIL


TITULO DE LA TESIS: "ESTUDIO TECNICO DE OFERTA Y DEMANDA EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN VEHICULO TAXI, SEGÚN EL DECRETO 1079 DE 2015, PARA EL MUNICIPIO DE CHINACOTA, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DEL ARTICULO 2.2.1.3.7.3., EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO".

JURADOS: ING. CARMEN TERESA MEDRANO LINDARTE
ING. CIRO ALFONSO MELO PABON

DIRECTOR: INGENIERO FERNANDO JAIMES TARAZONA.

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES:	CODIGO	CALIFICACION	
		NUMERO	LETRA
OSCAR FERNANDO ALMANZA PINTO	0113225	4,4	CUATRO, CUATRO

A P R O B A D A



ING. CARMEN TERESA MEDRANO LINDARTE



ING. CIRO ALFONSO MELO PABON

Vo. Bo.



JAVIER ALFONSO CARDENAS GUTIERREZ
Coordinador Comité Curricular

Betty M.



**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA
LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA
PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Cúcuta, agosto 27 de 2021

Señores

BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS

Ciudad

Cordial saludo:

Oscar Fernando Almanza Pinto, identificado con la C.C. N° 88.238.955 de Cúcuta, autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado: **Estudio Técnico de Oferta y Demanda, en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual en Vehículo Taxi, según el Decreto 1079 de 2015, para el municipio de Chinácota. Siguiendo Las directrices del artículo 2.2.1.3.7.3, el cual establece el procedimiento**, presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de **Ingeniero Civil**; autorizo a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que, con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que **“los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores”**, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

ELABORÓ


Oscar Fernando Almanza Pinto
Código: 0113225
oscarfernandoalmanza@gmail.com

Resumen.

El ministerio de transporte a través del Decreto 1079 de 2015 reglamentó el sector transporte en la república de Colombia, quedando allí consignado todos los requisitos que se deben cumplir para la prestación de un servicio de transporte en el país.

En el Artículo 2.2.1.3.7.3, del Decreto en mención se establece el procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo en un estudio de oferta y demanda para el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi.

Se determinó las necesidades de equipo a través de las encuestas a conductores donde se cuantifico los Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo, los Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros y el Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo donde se concluyó la oferta (parque automotor) existen al año 2019 y el número de unidades que debe incrementarse.

Palabras Clave: Decreto 1079 de 2015, Oferta y Demanda, Taxi, Porcentaje de Utilización Productivo por Vehículo.

Abstract.

The Ministry of Transportation through Decree 1079 of 2015 regulated the transportation sector in the Republic of Colombia, where all the requirements that must be met for the provision of a transportation service in the country are recorded.

In Article 2.2.1.3.7.3, the mentioned Decree establishes the procedure for the determination of the equipment needs in a study of supply and demand for the public service of individual automotive land transport in taxi vehicles.

Equipment needs were determined through driver surveys where it was quantified Kilometers traveled on average day per vehicle, productive Kilometers traveled on average day per vehicle, defined as the actual kilometers traveled by transporting passengers and the Percentage of productive use per vehicle, defined as the ratio between productive kilometers traveled on average day per vehicle and the kilometers traveled on average day per vehicle where the offer was concluded (car park) exist in 2019 and the number of units to be increased.

Key words: Decree 1079 of 2015, Supply and Demand, Taxi, Percentage of Productive Use per Vehicle.

Dedicatoria.

Dedicado a la honra y gloria de nuestro Padre Celestial y a todas aquellas personas que infieren en el transporte como una guía del contenido mínimo para un estudio de oferta y demanda en el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículo Taxi, conocimiento recibido de mi maestro, mentor y gran profesional, Ingeniero de Transporte **Jorge Villamizar Rosas.** (Q.E.P.D.)

Agradecimientos.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento al padre celestial por concederme la bendición de llegar hasta aquí, a mi madre **Gloria Pinto**, mis hermanas **Claudia** y **Erika**, que siempre han estado cuando las he necesitado, a **Betsabé Salcedo** por su constante apoyo y motivación, a mis hijas **Gabriela e Isabela** que se convirtieron en los cimientos de apoyo más fuertes, al Ing. Esp. Fernando Jaimes Tarazona por confiar en mi para la realización de este proyecto, al Ing. Jorge Villamizar Rosas por acogerme como a un hijo y compartir conmigo el valioso conocimiento que hoy se plasma en este texto, al Ing. Jorge Luis, división de sistemas U.F.P.S. y al Ing. Javier Alfonso Cárdenas Gutiérrez, director del plan de estudio de ingeniería civil, por su paciencia y titánica tarea para sacar adelante los procesos internos de la universidad.

Quiero Agradecer también a Martha Parra, al ing. Alex Álvarez Camacho y al Ing. Henry Velasco Velasco que siempre han estado en los buenos y en los malos momentos, él logro también es de ellos. Por último, gracias a todas las personas que me han animado y ayudado en este largo camino, soportando y comprendiendo con estoica paciencia la dedicación que requiere la realización de una tesis.

Todo mi amor, respeto y gratitud a la Universidad Francisco de Paula Santander, Facultad de ingeniería en la que curse mis estudios de pregrado, por haberme formado como persona y profesional y haberme permitido numerosas experiencias de vida, en el campo académico.

Muchas gracias a todos.

Tabla de Contenido.

	Página
Introducción	20
Estudio Técnico de Oferta y Demanda, en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual en Vehículo Taxi, según el Decreto 1079 de 2015, para el municipio de Chinácota. Siguiendo Las directrices del artículo 2.2.1.3.7.3, el cual establece el procedimiento.	21
1.2 Planteamiento del Problema	21
1.3 Formulación del Problema	22
1.4 Objetivos del Estudio	23
1.4.1 Objetivo General	23
1.4.2 Objetivos Específicos	24
1.5 Justificación	24
1.6 Alcances y Limitaciones	25
1.6.1 Alcances	25
1.6.2 Limitaciones	26
1.7 Delimitación	26
1.7.1 Espacial	26
1.7.2 Temporal	27
1.7.3 Conceptual	27

2. Marco Referencial	27
2.1 Antecedentes	27
2.2 Marco Teórico	29
2.3 Marco Conceptual	31
2.4 Marco Contextual	33
2.4.1 Generalidades	33
2.4.2 Historia	34
2.4.3 Fundación	35
2.4.4 Descripción Física	36
2.4.5 Límites del Municipio	37
2.4.6 Barrios del Municipio de Chinácota	41
2.4.7 Veredas del Municipio de Chinácota	42
2.4.8 Economía	43
2.4.9 Ecología	44
2.4.10 Vías de Comunicación	45
2.5 Marco Legal y Jurídico Normativo del Estudio	46
2.5.1 Decreto 80 de 1987: “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano.”	46
2.5.2 Ley 105 diciembre 30 de 1993: “Por el cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las	

Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte se dictan otras disposiciones.” 48

2.5.3 Resolución 004350 diciembre 31 de 1998: (Ministerio de Transporte) “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.” 55

2.5.4 Ley 336 diciembre 20 de 1996: “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”. Congreso de Colombia 55

2.5.5 Decreto 1079 de 2015: (mayo 26) D.O. 49.523, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 55

2.5.6 Resolución 3199 de 1999: (diciembre 28), “por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte” 95

2.5.7 Resolución No. 423 de 2016 (diciembre 27): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación” 96

2.5.8 Resolución No. 052 de 2016 (marzo 4): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”. 96

2.5.9 Decreto No. 036 de 2014 (agosto 11): “Por el cual se realiza la asignación de una capacidad en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota Norte de Santander y se dictan otras disposiciones” 96

2.5.10 Resolución No. 166 de 2013 (julio 23): “Por medio de la cual se aprueba la habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota”	96
2.5.11 Resolución No. 402 de 2008 (junio 4): “Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander”	96
2.5.12 Resolución No. 104 de 2007 (diciembre 31): “Por medio de la cual se revocan los decretos 052 y 061 de julio de 2007 a través de los cuales se aprueba un estudio y se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (coopmotilon Ltda.)”	96
2.5.13 Resolución No. 061 de 2007 (julio 30): “Por medio de la cual se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (coopmotilon Ltda.)”	97
2.5.14 Resolución No. 052 de 2007 (julio 3): “Por medio de la cual se aprueba un estudio”	97
2.5.15 Resolución No. 145 de 2004 (julio 16): “Por la cual se otorga una habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi”	97
3. Metodología	97
3.1 Tipo de Investigación	100

3.2 Población y Muestra - Características de la Oferta	100
3.2.1 Número de Vehículos Habilitados mediante decreto municipal de Chinácota.	102
3.2.2 Empresas Habilitadas Para Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual en el municipio de Chinácota, Norte de Santander.	102
3.2.3 Datos de la Oferta del Sistema de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Individual	103
3.2.4 Parque Automotor Registrado en las Empresas Habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota	104
3.2.5 Edad del Parque Automotor, Características del Parque Automotor de las Empresas por Modelos de los Vehículos Taxi	107
3.2.6 Característica de marca predominante de los vehículos de transporte individual Taxi	108
3.2.7 Servicio de Comunicaciones	110
3.3 Caracterización de la Demanda	110
3.3.1 Metodología para las Investigaciones, Trabajos de Campo y Encuestas	111
3.3.2 Toma de Datos en el Área de Influencia de la Investigación	111
3.4 Técnicas de Análisis y Procesamiento de Datos	112
3.4.1 Determinación de los Parámetros de Operación	113

3.4.2 Demanda del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el municipio de Chinácota	115
3.4.3 Contraste Visual	116
3.4.4 Determinación De Las Necesidades De Equipo	122
3.4.5 Operación del Servicio	123
4. Conclusiones	124
5. Recomendaciones	126
6. Bibliografía	137
7. Anexos	138

Lista de Tablas.

	Página
Tabla 1 Barrios del Municipio de Chinácota, Norte de Santander.	41
Tabla 2 Veredas del Municipio de Chinácota, Norte de Santander.	42
Tabla 3 Número de Vehículos Habilitados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.	102
Tabla 4 Empresas Habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.	104
Tabla 5 Número de Vehículos Taxi por empresa habilitada	105
Tabla 6 Parque automotor Vehículos Taxi por empresa habilitada	106
Tabla 7 Modelos por empresa del parque automotor que opera en el municipio de Chinácota	107
Tabla 8 Número de Vehículos por marca y empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander	109
Tabla 9 Calculo Número Promedio de Horas Trabajadas Día	113
Tabla 10 Contraste visual y Porcentaje de Ocupación.	121
Tabla 11 Operación del servicio de Taxi en el municipio de Chinácota	123

Lista de Ilustraciones.

	Página
Ilustración 1 Ubicación del Municipio de Chinácota, Norte de Santander	40
Ilustración 2 Porcentaje del Parque automotor por empresa en el municipio de Chinácota.	105
Ilustración 3 Modelos Predominantes por Empresas.	108
Ilustración 4 Marca Predominante	109
Ilustración 5 Ubicación Puntos de Contraste Visual. Fuente: Google Earth	117
Ilustración 6 Ubicación Punto No. 1 – Carrera 1, Intersección vía la Don Juana.	117
Ilustración 7 Ubicación Punto No. 2 – Carrera 4 con Calle 10, Intersección Vial 4 de julio.	118
Ilustración 8 Ubicación Punto No. 3 – Carrera 3 con Calle 4, Esquina Parque Central.	118
Ilustración 9 Ubicación Punto No. 4 – Carrera 3 con Calle 5, Esquina.	119
Ilustración 10 Ubicación Punto No. 5 – Carrera 4 con Calle 4, Esquina Parque Central	119
Ilustración 11 Ubicación Punto No. 6 – Hospital.	120

Lista de Anexos

	Página
Anexo A: Firmas	138
Anexo B: Resolución No. 063 de 2019 (marzo 07): “Por medio de la cual se modifica la resolución 044 del 13-02-2019 y concede una prórroga”	139
Anexo C: Resolución No. 044 de 2019 (febrero 13): “Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el municipio de Chinácota”	144
Anexo D: Resolución No. 423 de 2016 (diciembre 27): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”	150
Anexo E: Resolución No. 052 de 2016 (marzo 4): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”	151
Anexo F: Decreto No. 036 de 2014 (agosto 11): “Por el cual se realiza la asignación de una capacidad en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota Norte de Santander”	152
Anexo G: Resolución No. 402 de 2008 (junio 4): “Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander”	159
Anexo H: Resolución No. 104 de 2007 (diciembre 31): “Por medio de la cual se revocan los decretos 052 y 061 de julio de 2007 a través de los cuales se aprueba un estudio y se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasaje”	161

Anexo I: Resolución No. 061 de 2007 (julio 30): “Por medio de la cual se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (coopmotilon Ltda.)”	163
Anexo J: Resolución No. 052 de 2007 (julio 3): “Por medio de la cual se aprueba un estudio”	166
Anexo K: Resolución No. 145 de 2004 (julio 16): “Por la cual se otorga una habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi”	168
Anexo L: Registro Fotográfico	170
Anexo M: Lista e información de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi en el municipio de Chinácota al año 2019.	174
Anexo N: Formatos de Encuestas	175

Introducción.

El Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte en su libro 2, parte 2, Título 1, capítulo 3 reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Dentro de este marco corresponde a los entes territoriales la función de adelantar los estudios e investigaciones para determinar las necesidades de equipo en la modalidad de transporte terrestre automotor individual de pasajeros. (TAXI).

La Alcaldía Municipal de Chinácota, Norte de Santander, en su condición de órgano delegatorio para atender esta función, en pro de mejorar la calidad de vida de sus coterráneos, por la modalidad de selección de mínima cuantía, regulada por el decreto 1510 de julio 17 del 2013, eligió la propuesta que dio lugar al contrato de consultoría No.064 de 2019.

En cumplimiento de los términos y alcance de la investigación, el estudio se desarrolla en los siguientes capítulos:

Presentación y Objetivos del Estudio, Marco Jurídico Normativo del Estudio, Metodología, Caracterización General del Área de Estudio, Caracterización de la Oferta, Caracterización de la Demanda, Determinación de las necesidades de equipo, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía, Anexos.

Estudio Técnico de Oferta y Demanda, en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual en Vehículo Taxi, según el Decreto 1079 de 2015, para el municipio de Chinácota. Siguiendo Las directrices del artículo 2.2.1.3.7.3, el cual establece el procedimiento.

1.2 Planteamiento del Problema.

¿Cuál es la oferta y la demanda en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos taxi para el municipio de Chinácota en el año 2019?

Todo comenzó en Colombia en el año de 1929, con la primera flota oficial de taxis. Sin embargo, en el año de 1926, este servicio fue muy requerido en las ciudades rivereñas del Magdalena y en Bogotá. El país atravesó una sequía terrible. El río Magdalena empezó a secarse y por tal motivo la navegación se hizo imposible. Barranquilla tenía represada varios cargamentos y varios repuestos de automóviles. Es de esta forma como la empresa Praco, firma importadora de autos Ford de aquel entonces, tenía en su almacén 120 autos que debían venderse con urgencia. Sin embargo, la movilidad por el río estaba bloqueada por la sequía.

La iniciativa de Praco de poner estos autos como de servicio público de taxis fue rentable de manera inmediata. Fue así que empezó con esta carrera empresarial, vendiendo autos para el servicio de transporte urbano.

Antes de 1961, las importaciones de autos en el país estaban muy reguladas, impidiendo el acceso a diferentes modelos. Sin embargo, para ese año entran Ford, Plymouth, Rambler, Dodge, Chevrolet y otros de marcas.

Los autos americanos fueron los que gobernaron este mercado durante la segunda mitad del siglo XX. Década tras década, una marca se posicionaba como la principal para el servicio de taxi en Colombia, pasando por el Peugeot 403, el R6 y el Chevette, denominado el carro del siglo. Hoy en día hay diferentes marcas, y estas crean especialmente autos para prestar el servicio de taxi en el mundo.

la evolución y expansión del taxi por las ciudades del mundo no ha cesado. Naturalmente cada vez con vehículos más modernos y cómodos. Y siempre adaptándose a las necesidades de todo tipo de clientes, como por ejemplo los taxis adaptados a minusválidos. Del mismo modo existe taxis eléctricos, taxis a gas, taxis híbridos, etc... Todo con el ánimo de respetar cada vez más el medio ambiente.

A medida que crece la demanda, crece también la oferta de vehículos que prestan este servicio lo que implica una necesidad evidente de la regulación normativa en este tema y el estudio de la demanda insatisfecha para evitar la sobreoferta y detrimento en el patrimonio de los dueños de vehículos.

1.3 Formulación del Problema.

Teniendo entonces la necesidad de conocer la oferta y la demanda en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos taxi para el municipio de Chinácota en el año 2019 corresponde a la alcaldía municipal como autoridad de transporte a nivel local realizar el estudio que permita obtener los datos y así satisfacer una necesidad de sus habitantes y cumplir con la normatividad colombiana vigente.

El estudio debe realizarse al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos taxi operando actualmente en el municipio de Chinácota, siguiendo las directrices dadas en el **Decreto 1079 de 2015** (mayo 26) D.O. 49.523, mayo 26 de 2015 actualizado octubre de 2016 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte en Colombia, **Libro 2** Régimen reglamentario del sector, **Parte 2** Reglamentaciones en materia de transporte, **Título 1** Transporte terrestre automotor, **Capítulo 3** Servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, **Artículo 2.2.1.3.7.3.**

Con los resultados obtenidos en el estudio el municipio podrá conocer la oferta actual del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos taxi en el municipio, las necesidades insatisfechas actualmente (Demanda), tendrá también el principal requisito del ministerio de Transporte para reglamentar y habilitar legalmente el servicio de taxi a nivel local.

1.4 Objetivos del Estudio.

1.4.1 Objetivo General.

El objeto principal consiste en investigar la oferta y la demanda en el servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y su caracterización a través de las evaluaciones técnicas y metodológicas que nos permitan definir la capacidad transportadora y necesidades de parque automotor, para así brindar orientación técnica requerida. Lo anterior con el propósito de proyectar las acciones y procedimientos que la Alcaldía Municipal de Chinácota, Norte de Santander, debe asumir para normalizar la explotación de este servicio.

1.4.2 Objetivos Específicos.

1. Identificar y Evaluar el parque automotor activo vinculado a las empresas debidamente habilitadas en esta modalidad.
2. Determinar la demanda potencial de este servicio y patrones de referencia.
3. Evaluar las condiciones operacionales del servicio de transporte individual de pasajeros, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1079 de 2015 y sus normas complementarias.
4. Cálculo y Determinación de las necesidades de equipo de servicio individual, taxi, dentro de la Jurisdicción Municipal.
5. Determinación del Incremento y/o Superávit de la Oferta de Servicio.
6. Esquematización de las acciones administrativas para la aceptación y vinculación del incremento de vehículos en esta modalidad.

1.5 Justificación.

Lo que se quiere realizar con este proyecto de grado es brindar un apoyo profesional al consorcio vial Transporte Chinácota, en la planeación y ejecución del estudio técnico de oferta y demanda en el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para el municipio de Chinácota.

Este informe serviría para que en un futuro el municipio de Chinácota en cabeza de la alcaldía municipal tome las directrices en cuanto a la habilitación y regulación del servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así también le servirá al municipio como requisito del ministerio de transporte para otorgar la

autorización de la prestación de este servicio, además de conocer el parque automotor requerido en el municipio de Chinácota.

También sería de gran importancia para poner en práctica todo lo aprendido en los cursos de Transporte, Estadística, finanzas, programación y otros conceptos adquiridos a lo largo de la carrera de ingeniería civil, ya que es fundamental entenderlos y manejarlos de forma correcta para poder brindar beneficios a la comunidad que los requiera.

1.6 Alcances y Limitaciones.

1.6.1 Alcances.

Este proyecto tiene un alcance netamente académico donde se muestra el procedimiento reglamentado por el ministerio de transporte de Colombia a través del decreto 1079 de 2015 para realizar un estudio técnico de oferta y demanda, en el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículo taxi, siguiendo las directrices del artículo 2.2.1.3.7.3, el cual establece el procedimiento, basado en la toma de datos realizada por el consorcio vial Transporte Chinácota, dirigida coordinada y ejecutada por el autor y supervisada, revisada y aprobada por el director de proyecto el Ing. Esp. Fernando Jaimes Tarazona, docente de la universidad Francisco de Paula Santander, para el municipio de Chinácota, en un contrato realizado entre el consorcio y la alcaldía municipal durante este año y que es requisito para la habilitación del servicio en este municipio.

1.6.2 Limitaciones.

El estudio se limita a cuantificar la oferta y la demanda del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículo taxi en el municipio de Chinácota.

No se tendrán en cuenta los costos operacionales ni las tarifas aplicables al servicio.

Se aplica al parque automotor existente al año 2019 que presta el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículo taxi en el municipio de Chinácota.

El municipio no cuenta con estudios previos sobre oferta y demanda en el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículo taxi que avale el parque automotor existente.

Nos limitaremos al procedimiento establecido por el Ministerio de Transporte de Colombia en decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.7.3. y la normatividad vigente sobre el tema.

1.7 Delimitación.

1.7.1 Espacial:

El Estudio se aplicará al municipio de Chinácota ubicado en el departamento Norte de Santander de la República de Colombia. Se extiende al casco urbano y sus veredas puesto que por sus características el servicio de taxi se presta en la totalidad del municipio.

1.7.2 Temporal:

El proyecto requiere: 120 (ciento veinte) días calendario de preparación desde febrero hasta septiembre de 2019 y 8 (Ocho) días calendario después de aprobada para la entrega de los resultados.

El proyecto de grado ha estado matriculado durante los dos semestres del 2019 requisito de la Universidad Francisco de Paula Santander para poder presentar y sustentar un proyecto.

1.7.3 Conceptual:

Se aplicarán los conceptos establecidos en la normatividad vigente, decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, Colombia, así como los conceptos universales de toma de muestras y estadística.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes.

En la historia del transporte público moderno lo primero fue el taxi, existe desde el año 1640. En esta fecha el francés Nicolas Sauvage, cochero de carruajes, abrió la primera empresa de taxis en la parisina Calle San Martín.

Pese a no contar con un taxímetro (aparato que calcula la tarifa que debe pagar el pasajero), invento que aparecería muchísimos años más tarde gracias al alemán Wilhelm Bruhn, se puede considerar que el inventor del Taxi es Nicolas Sauvage. Ya que el

concepto de que un ciudadano cualquiera pudiera montar en un medio de transporte y pagar por un trayecto es el mismo.

Unos pocos años más tarde, el filósofo Blaise Pascal (inventor de la calculadora) tuvo también la idea del transporte público en las grandes ciudades, por lo que en el año 1661 propuso un sistema de carruajes o carrozas que circularían en trayectos determinados de antemano con paradas y recorrido fijo de acuerdo con las necesidades de los parisinos; estos vehículos circularían a horas determinadas y su precio sería asequible. Algo parecido al servicio de transporte en bus público actual.

En 1703 la policía parisina regulaba ya la circulación y atribuía a cada vehículo un número de matrícula que debía colocar en lugar muy visible, a modo de licencia de circulación. En muchas ciudades, como Madrid, el taxi o coche de plaza o coche de punto existía ya en el siglo XVIII: se trataba de un carruaje tirado por un caballo, y como los taxis actuales era de alquiler. Tenía paradas fijas en plazas o calles céntricas y no iban a la caza del cliente, sino que el cliente los buscaba para contratarlo.

Parece que el primer taxi automóvil con su taxímetro y todo echó a rodar en 1904. Aquel año Luis Renault lanzó en París sus coches pequeños para taxis, de dos cilindros. Fue entonces cuando surgió también la palabra taxi, abreviado de taxímetro o medidor de tarifa.

Los taxis fueron los primeros coches con calefacción y cristales antideslumbrantes; el suelo o piso era liso y contaba con amortiguadores especiales. Estuvieron tan solicitados por los particulares que el sueño de muchas familias pudientes era comprarse uno. Pero no podían: eran modelos exclusivos para el servicio público, un servicio por otra parte muy

esmerada, atendido por mecánicos o chóferes uniformados tocados con gorra de plato, enguantados, educados y atentos que abrían las puertas a sus clientes al abordar y abandonar el vehículo.

2.2 Marco Teórico.

Descripción general de un sistema de taxis.

“La demanda y la oferta en la industria del servicio de transporte en taxi, como cualquier mercado, el del servicio de transporte en taxi consta de compradores (clientes o usuarios), que constituyen la demanda, y vendedores (operadores en vehículos), que constituyen la oferta. Existe un gran número de compradores y vendedores, cada uno con un poder de mercado insignificante, que hacen que el retiro o la entrada de un nuevo oferente o un nuevo cliente no tenga el poder de afectar, por sí mismo, el precio del servicio. Esto significa que el mercado es atomístico. La relación entre demanda y oferta en la actividad de los taxis es más compleja que la de otros mercados. Ambas, demanda y oferta, se distribuyen temporal y espacialmente.

Para que se lleve a cabo un viaje en taxi, deben coincidir en el mismo lugar e instante un taxi vacío y un cliente que requiere el servicio. En un momento dado, aunque exista una demanda insatisfecha, es difícil que lo ofrecido sea ocupado en su totalidad. Es decir, un taxi puede estar libre y no ser demandado, mientras que existen requerimientos insatisfechos de usuarios en otra parte de la ciudad. En este mercado, la cantidad de

servicio ofrecido (horas totales de taxi) es mayor que la cantidad de horas utilizadas (horas totales de taxi ocupadas).

Resulta necesario que exista una cierta cantidad de horas vacantes (holgura) en todos los sistemas de taxis. De ahí se deduce la existencia de dos variables específicas para este mercado, que permiten interrelacionar la oferta y la demanda: la disponibilidad y la utilización de taxis. La utilización es la fracción de tiempo que un taxi en servicio está ocupado y la disponibilidad se mide como el tiempo aproximado de espera de un pasajero, o indirectamente se puede obtener con el intervalo entre taxis vacíos (Yang, Wong, Lo y Lau, 2000).

Una flota en operación con disponibilidad muy reducida implica una alta utilización y, en consecuencia, bajos tiempos de búsqueda de un nuevo cliente. Para los pasajeros implica tiempos altos de espera y será una desmotivación para su uso. Por el contrario, una flota más grande hace que más taxis compitan por los mismos pasajeros, mientras que para los clientes encontrar un taxi se vuelve más sencillo y más rápido.

El tamaño de la flota influye también en la demanda: el aumento del número de carros hará que haya más horas de taxis libres (mayor disponibilidad).

Un pasajero potencial decide sobre la utilización del taxi o de otro modo para su viaje a partir de la disponibilidad del servicio (y obviamente de la existencia de otro modo). El tiempo de espera es una variable determinante en la decisión de un pasajero al momento de tomar taxi u otro medio de transporte (Yang et al., 2000, p. 318). Por su lado, el grado de utilización permite determinar si la oferta es poca, adecuada o excesiva.”

(<https://ingenieria.uniandes.edu.co/Documents/Taxi%20el%20modo%20olvidado.pdf>)

2.3 Marco Conceptual.

Ministerio de Transporte: Órgano Gubernamental que tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Actividad transportadora: de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Transporte público: de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Transporte privado: de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

Demanda total existente de transporte: es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta o un sistema de rutas y en un período de tiempo.

Demanda insatisfecha de transporte: es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

Determinación del número de habitantes: se establece teniendo en cuenta el último censo de población adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Edad del equipo automotor: es el cálculo resultante de la diferencia entre el año que sirve de base para la evaluación, estudio o análisis y el año del modelo del vehículo.

Edad del parque automotor: es el promedio ponderado de la edad de todo el equipo de la empresa, independiente de la clase de vehículo.

Frecuencia de despacho: es el número de veces por unidad de tiempo en que se repite la salida de un vehículo.

Oferta de transporte: es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un período de tiempo y en una ruta determinada.

Paz y salvo: es el documento que expide la empresa de transporte al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.

Plan de rodamiento: es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.

Sistema de rutas: es el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

Tiempo de recorrido: es el que emplea un vehículo en recorrer una ruta entre el origen y destino, incluyendo los tiempos de parada.

2.4 Marco Contextual.

Caracterización General del Área de Estudio.

2.4.1 Generalidades.

Nombre del Municipio: Chinácota Norte de Santander NIT: 890503106-0

Fundación: febrero 15 de 1535

Nombre de los fundadores: Don Pedro de Ursua y Ortun Velasco

Extensión total: 166.64 Km²

Extensión área urbana: 3.8 Km²

Extensión área rural: 162.84 Km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 1.175

Temperatura media: 18° C

Distancia de referencia: 45 Km a Cúcuta

<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>

2.4.2 Historia.

El valle de Micer Ambrosio, queda en el punto llamado “Boca del Callejón de Cuellar” Respecto a los orígenes iniciales de esta ciudad, dice don pedro Eduardo Díaz en un breve estudio titulado “Fundación De Chinácota” que la comarca de Chinácota fue conquistada en 1532 por Don Ambrosio Alfinger, asaltado por los Chitareros en la Boca de callejón de Cuellar, norte de dicho pueblo. La tribu, dice el señor Díaz, fue sometida por Orsua y Velazco y la población fundada en el sitio Pueblo Viejo (pueblo paja) sede de una parcialidad chitarera, bajo la doctrina de los padres dominicos.

Destruído el caserío primitivo, fue reedificado en 1775, en el lugar que hoy ocupa, por el padre Romualdo Villamizar. El pueblo agrega el señor Díaz tenía primitivamente el nombre de San Juan Bautista. Dice el historiador Don Luis Eduardo Páez Courvel en su obra “las encomiendas de Pamplona” de quien tomamos estos datos, que, al parecer el autor de los apuntes anteriores, Señor Díaz, solo pudo valerse de la tradición, pues no hay citas documentales sobre el origen de Chinácota. “a propósito – agrega el señor Páez

courvel y reforzamos nosotros – valdría la pena hacer un reajuste de las fuentes bibliográficas de nuestras provincias y municipios para un ensayo ulterior de verdadera geografía e historia Norte santandereana. (<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>).

2.4.3 Fundación.

Con base en los apuntes antecedentes, damos por hecho que la fundación de Chinácota tuvo lugar en el año de 1523, cuando el conquistador Don Pedro de Úrsula y su compañero Don Ortun Velazco fueron encomendados para reducir los indios de Bocarema, Chinaquillo, Bochaga y la Bateca quienes a la vez fundaron algunas poblaciones, entre éstas la de san Juan Bautista en el hoy sitio llamado “ Pueblo – paja” perteneciente a la nación de los chitareros, denominación dada por los españoles a los indígenas de los valles de Bochalema, Chinácota y del Espíritu Santo porque “ sus diversiones y demás juergas las ejecutaban con chicharas de totumo (chítaro en habla india) cañas y otros instrumentos primitivos.

El extenso territorio estaba habitado en el siglo XVI por una rama de la familia Chitarera en cabeza del Cacique Chinaquillo; el municipio fue paso obligado en cinco ocasiones por parte del Libertador Simón Bolívar; en el año 1902 en la hacienda El Caney se firmó el pacto de Paz de la Guerra de los Mil días. La hacienda iscala fue residencia del presidente Ramón González Valencia. (<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>).

2.4.4 Descripción Física.

El territorio municipal se encuentra ubicado en el valle que forma al bifurcarse poco antes de Pamplona, la Cordillera Oriental, a 7°37' Latitud Norte y 72°36' Longitud Oeste, del Meridiano de Greenwich. El Municipio de Chinácota pertenece a la subregión Sur-Oriental del Departamento Norte de Santander.

Acta de deslinde entre los municipios de Chinácota y Ragonvalia (Agosto 14 de 1969 IGAC) “Partiendo del punto geodésico denominado “VIEJA 497” situado en el cerro La Vieja y escogido como lugar de concurso para los territorios de Chinácota, Villa del Rosario y Ragonvalia, se sigue por la parte alta del cerro mencionado hasta su terminación en la quebrada Honda; se pasa al zanjón El Caliche y por él hasta su nacimiento en la cuchilla de El Fraile; se sigue toda la cuchilla hasta su parte más elevada, el cerro de El Fraile, punto a partir del cual la cuchilla se conoce con el nombre de El Tábano. Se continúa hacia el sudoeste, por la cuchilla El Tábano hasta el cerro más cercano a la depresión donde cruza el camino de Palmarito, caracterizado además por una enorme piedra con punta de aguja.

Este cerro que en común acuerdo se denominó cerro “Ramón González Valencia” fue escogido como punto de concurso para los territorios de Chinácota, Ragonvalia y Herrán, siendo a la vez el fin de la línea descrita (Coordenadas planas del cerro: X = 1.327.000; Y = 837.750)” (sic) Acta de deslinde entre los municipios de Chinácota y Herrán (agosto 30 de 1969 IGAC). “Partiendo del cerro “Ramón González Valencia” (Coordenadas planas aproximadas X = 1.350.000; Y = 837.750) denominado así por la Comisión de Deslinde y escogido como punto de concurso para los territorios de Chinácota, Ragonvalia y Herrán, se sigue por la cuchilla El Tábano hasta el cerro El Tábano; se continúa en dirección

general sudeste (SE) por toda la cuchilla que separa las vertientes de la quebrada Iscalá y la quebrada Honda, hasta encontrar el punto geodésico denominado “MEJUÉ 920”, situado en el páramo de Mejué y cuyo mojón fue elegido como punto de concurso para los territorios de Chinácota, Herrán y Toledo, fin de la línea limítrofe descrita” (sic) Acta de deslinde entre los municipios de Chinácota y Toledo (Agosto 29 de 1969 IGAC).
(<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>)

2.4.5 Límites del Municipio.

“Partiendo del punto geodésico denominado “MEJUÉ 920” situado en el cerro de Mejué o Mejuecito y cuyo mojón se escogió como punto de concurso para los territorios de Herrán, Chinácota y Toledo, se sigue en dirección noroeste (NW) por una estribación del cerro a continuar por la cuchilla de Mejué en dirección sudoeste, por toda la línea de divorcio de aguas de la quebrada Iscalá y la quebrada Grande; se cruza la carretera que de Chinácota conduce a Toledo, el sitio El Altico, sitio desde el cual se sigue el mismo divorcio de aguas hasta el Alto de Mejué, cercano al cerro El Picacho y localizado al Este (E), donde concurren los territorios de Pamplonita, Chinácota y Toledo, fin de la línea descrita” (sic) Acta de deslinde entre los municipios de Chinácota y Pamplonita (Abril 23 de 1969 IGAC).

“Partiendo del cerro de Mejué, donde concurren los territorios de Pamplonita, Chinácota y Toledo, se sigue en dirección norte (N) y luego noroeste (NW) por toda la cuchilla que separa aguas que corren al río Pamplonita y a la quebrada Iscalá, siguiendo siempre la línea de divorcio y pasando por los cerros de Sitiguí, El Tranquilo y la peña de Islavita, hasta el nacimiento de la quebrada El Urengue; se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta su

desembocadura en el río Pamplonita; se sigue el río citado, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada de Tescuca, donde concurren los territorios de Pamplonita, Chinácota y Bochalema, fin de la línea limítrofe descrita” (sic) Acta de deslinde entre los municipios de Bochalema y Chinácota (Abril 11 de 1969 IGAC). “Partiendo de la desembocadura de la quebrada La Honda en el río Pamplonita, donde concurren los territorios de Bochalema, Chinácota y Villa del Rosario, se sigue el citado río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Tescuca, donde concurren los territorios de Bochalema, Chinácota y Pamplonita, fin de la línea limítrofe descrita” (sic). Acta de deslinde entre los municipios de Chinácota y Villa del Rosario (Agosto 1 de 1969 IGAC) “Partiendo de la desembocadura de la quebrada La Honda en el río Pamplonita, donde concurren los territorios de Bochalema, Villa del Rosario y Chinácota, se sigue por la quebrada La Honda, aguas arriba, hasta la desembocadura del zanjón denominado Aposenticos frente al cerro denominado La Laja (Laja marcada C.M.D. CAMILO MUTIS DAZA); se continúa por la hondonada que marca el lindero entre los predios de Francisco morales (Villa del Rosario) y Cipriano Hernández (Chinácota) hasta la parte más alta del cerro El Compás y de ahí por toda la cuchilla del mismo nombre hasta su terminación en la quebrada Tascarena; por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento ascendiendo luego en dirección suroeste por una estribación del cerro La Vieja hasta su parte más alta donde se halla el punto geodésico denominado “VIEJA 497”, el cual, en común acuerdo, se eligió como punto de concurso para los territorios de Chinácota, Villa del Rosario y Ragonvalia, fin de la línea limítrofe descrita” (sic) Límites entre los municipios de Chinácota y los Patios (tomados de la Ordenanza 13 de 1985 Asamblea Departamental del Norte de Santander) “... de ahí cogiendo la cuchilla del mismo nombre (Cuchilla de la

Vieja) hacia el occidente a buscar la quebrada de La Honda” Perímetro suelo urbano Norte:

Línea recta trazada entre el punto 1 de abscisas 1.335.200 N y 1.162.870 E y el punto 2 de abscisas 1.335.000 N y 1.163.800 E. Sur: Línea recta trazada entre el punto 20 de abscisas 1.330.850 N y 1.163.750 E y el punto 22 de abscisas 1.330.700 N y 1.163.150 E.

Occidente: Línea ondulada trazada entre el punto 22 de abscisas 1330.700 N y 1.163.150 E y el punto 1 de abscisas 1.335.200 E y 1.162.870 E, bordeando la quebrada Iscalá en un radio de treinta (30) metros lineales. Oriente: Línea ondulada trazada entre el punto 2 de abscisas 1.335.000 N y 1.163.800 E y el punto 22 de abscisas 1.330.700 N y 1.163.150 E, pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, cuyas abscisas se encuentran por debajo de las del punto 2.

abscisas 1.335.200 E y 1.162.870 E, bordeando la quebrada Iscalá en un radio de treinta (30) metros lineales. Oriente: Línea ondulada trazada entre el punto 2 de abscisas 1.335.000 N y 1.163.800 E y el punto 22 de abscisas 1.330.700 N y 1.163.150 E, pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, cuyas abscisas se encuentran por debajo de las del punto 2.

2.4.6 Barrios del Municipio de Chinácota.

Tabla 1 Barrios del Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

No.	Barrio	Área Ha	%
1	San Mateo	8,86	2,34
2	El Cristo	7,99	2,11
3	El Centro	15,96	4,22
4	Chapinero	11,54	3,05
5	El Dique	16,51	4,37
6	El Carmen	11,89	3,15
7	Obrero	4,28	1,13
8	Antonio Pérez	1,68	0,44
9	Pueblo de Paja	29,97	7,93
10	El Trebol	21,45	5,68
11	Urb. Villa Olimpica	15,81	4,18
12	Urb. El Lago	14,74	3,90
13	Urb. La Catalana	20,88	5,52
14	Urb. Las Colinas	0,68	0,18
15	Urb. La Crisana	15,82	4,19
16	Urb. Santa Maria	11,12	2,94
17	Urb. Chitaralandia	27,48	7,27
18	Urb. Tiskirama	5,38	1,42
19	Urb. Las Isabeles	2,36	0,62
20	Urb. Guayabito	0,94	0,25
21	Urb. El Paraiso	11,38	3,01
22	Urb. Villa Flores	0,5	0,13
23	Corporación Taurina	15,21	4,02
24	Cuatro de Julio	5,07	1,34
25	La Victoria	19,96	5,28
26	San Miguel	49,45	13,08
27	San Cristobal	1,64	0,43
28	Urb. Bello Horizonte	1,67	0,44
29	Urb. Sairena	15,5	4,10
30	Urb. Nora Puyana	3,79	1,00
31	San Marcos	8,42	2,23
Total		377,93	100

Fuente: E.O.T Municipio de Chinácota 2007

2.4.7 Veredas del Municipio de Chinácota.

Tabla 2 Veredas del Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

No.	Vereda	Área Ha	%
1	Chitacomar	686,64	4,22
2	Guayabal	523,8	3,22
3	Cuellar	185,26	1,14
4	Cineral	401,19	2,46
5	La Colorada	293,55	1,80
6	Pantano	1372,57	8,43
7	El Asilo	407,72	2,50
8	Honda Norte	597,76	3,67
9	Manzanares	557,93	3,43
10	Iscala Centro	1697,18	10,42
11	Caney	582,94	3,58
12	Iscala Sur	1842,06	11,31
13	Teneria	283,06	1,74
14	Iscala Norte	880,22	5,40
15	La Nueva Don Juana	405,15	2,49
16	Paramito	423,1	2,60
17	Urengue Rujas	664,31	4,08
18	Urengue Blonay	367,32	2,26
19	Curazao	294,2	1,81
20	El Nuevo Diamante	273,7	1,68
21	Lobatica	526,7	3,23
22	San Pedro	288,54	1,77
23	Orozco	664,91	4,08
24	Menzulli	468,81	2,88
25	Palo Colorado	1596,71	9,80
Total		16285,33	100

Fuente: E.O.T. Municipio de Chinácota 2002

2.4.8 Economía.

Sector agropecuario: El 88% de las veredas destinan una parte de sus suelos al cultivo del café, el cual ocupa el segundo renglón en la actividad agrícola, con el 26.63% de área sembrada. El primer lugar del uso del suelo es para la siembra de pastos con destino al sector pecuario. Es importante resaltar que el plátano tiene el 8.47%, la caña el 5.38%, las hortalizas el 1.08%, el maíz el 0.49%, el tomate el 0.78%, la zanahoria el 0.18%, la cebolla el 0.20%; otros cultivos, como la yuca y los frutales ocupan el 3.95% del área agrícola. La actividad pecuaria está representada por la cría de bovinos para engorde y producción de leche, con el 96% de las veredas dedicadas a esta actividad; la cría de equinos para la carga; el levante de porcinos para cría y producción de carne; los caprinos para la producción de leche y carne; la piscicultura, con cría de trucha, mojarra y carpa roja para producción de carne y la apicultura para la producción de miel.

Sector minero: El sector minero del Municipio está representado por la explotación del carbón a escala de mediana minería en el sector de las veredas de la Don Juana y Orozco, donde se localizan los mantos de carbón de la formación de Los Cuervos, con cuatro mantos de carbón identificados de base a lecho, como M10, M20 (la pequeña), M30 (la grande) y M40 (Veta 4) y la formación carbonera, con dos mantos conocidos como M110 y M120. De las 65.796.000 toneladas de reservas básicas, el 60.84% (40.027.000 ton.) corresponden a volúmenes calculados con mayor grado de certeza geológica (medidas más indicadas), mientras que el 39.16% (25.769.000 ton.) corresponden a volúmenes calculados con menor grado de certeza geológica (inferidos). El total de las reservas básicas son aptas para uso térmico según los resultados de los análisis físico-químicos. El sector se subdivide en tres bloques carboníferos: Maturín, Maturín Sur y Buenos Aires.

Sector Comercio, Transporte y otros: La actividad empresarial del Municipio, con base en los listados de Registro de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda Municipal, se desarrolla en 454 establecimientos. En el sector primario se ubican actividades tales como agricultura, pecuaria, silvicultura, pesca y minería, de las cuales no se tiene referencia en el registro de industria y comercio. El sector secundario se ubica en el sector de la industria manufacturera, los servicios de agua, electrificación y la actividad de la construcción. En el sector terciario se reporta el comercio, restaurantes, hoteles, transporte, almacenamiento, comunicaciones, intermediarios financieros, servicios comunales, sociales y personales. Como se puede analizar, el sector terciario representa el 96.48% de la actividad económica del Municipio, y dentro de la actividad comercial la de mayor incidencia es la venta de víveres y cárnicos, que representa el 56%.

(<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>).

2.4.9 Ecología.

Áreas forestales protector y bosques naturales, Corresponde a las áreas con una extensión de 3111,73 con un 18,68%, donde se debe conservar constantemente los bosques naturales artificiales con el fin de proteger los Recursos Naturales Renovables que se ubica en su gran mayoría en el margen derecho del municipio (franja límite con los Municipios de Herrán y Ragonvalia) y otras áreas se encuentran en las veredas Paramitos, La Colorada, Cuellar, Lobatita, Curazao El Caney, Honda Norte y Nueva Don Juana.

Áreas forestales protectoras – productoras, son áreas que deben ser conservadas permanentemente con bosque natural o plantado para proteger los recursos naturales renovables. Además, puede ser objeto de actividades de producción sujetas al

mantenimiento del efecto protector. Tiene una extensión de 4042,66 Ha. que representa un 24,27% del área total del territorio municipal, y se encuentran ubicadas en su gran mayoría en una franja que se extiende de norte a sur hacia el Oeste del Municipio comprendiendo así las veredas de La Don Juana, Honda Norte, Lobatita, Pantanos (sobre las nacientes de la Microcuenca Pantanos), Paramito (sobre las microcuencas Paramito, La Colorada), Urengue Blonay (sobre las Microcuencas Urengue Blonay y la Chorrerota), Iscalá Sur (Paralelo a la Microcuenca El Baúl y entre las microcuencas Llano Largo y La Islavita), Iscalá Centro (Sobre la Loma Gavilán y sobre las nacientes de las Microcuencas La Tigra y La Gonzalera), Ceneral (sobre la Cuchilla del Cerro La Vieja).

Zonas productoras de Recurso Hídrico. Formas especiales de vegetación. Son aquellas áreas que por sus condiciones ambientales como la altura, Temperaturas, Precipitaciones que favorecen la formación de vegetación con características únicas que las diferencian de las demás especies vegetales como la formación de bosques de niebla y páramos.

(<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>).

2.4.10 Vías de Comunicación.

Terrestres:

La Don Juana-El Diamante 17 km vía nacional

La Don Juana-Chinácota 11 km vía departamental

Chinácota – La Colorada- El Diamante 11.3 km vía departamental

(<http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co>).

2.5 Marco Legal y Jurídico Normativo del Estudio.

En este capítulo se relaciona la legislación vigente sobre esta materia, dictada por los organismos del estado reguladores del sector.

2.5.1 Decreto 80 de 1987: “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano”.

“Artículo 1°. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

a) Otorgar, negar, modificar, revocar, cancelar y declarar la caducidad de licencias sobre asignación de rutas y horarios para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano, suburbano, de pasajeros y mixtos. Las actuaciones administrativas que se adelanten con el objeto de conceder los permisos a que hace referencia este artículo, se regirán conforme a lo establecido por las disposiciones vigentes.

b) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de funcionamiento a las empresas de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá; ii) Propender por la adecuación y restablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

e) Sancionar a quienes infrinjan el Estatuto Nacional del Transporte Terrestre Automotor.

f) Expedir la tarjeta de operación para los vehículos de servicio público en las modalidades de urbano y suburbano de pasajeros y mixto.

g) Señalar el número de vehículos tipo taxi que pueden ingresar anualmente al servicio público del transporte en el territorio de su jurisdicción y expedir las autorizaciones de que tratan las distintas normas fijadas al respecto por la junta directiva del Intra y el Gobierno.

h) Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixtos, en el territorio de su jurisdicción.

i) Autorizar la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de servicio de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, en el territorio de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 983 del Código de Comercio.

j) Fijar los derechos por los servicios de que trata este Decreto.

Artículo 4°. Por la implantación de sistemas relacionados con las funciones que se reasignan en el presente Decreto, se requiere el concepto previo favorable de la Oficina de Planeación del Instituto Nacional de Transporte, con el fin de que las estructuras de información sean compatibles con las que utilizan las oficinas centrales del mencionado Instituto.”

2.5.2 Ley 105 diciembre 30 de 1993: “Por el cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte se dictan otras disposiciones”.

“El Congreso de Colombia Decreta:

Título I Sector y Sistema Nacional de Transporte Principios y Disposiciones Generales
Capítulo I Integración del Sector y del Sistema Nacional de Transporte

Artículo 1. Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás

dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Capítulo II Principios Rectores del Transporte

Artículo 2. Principios Fundamentales.

a. De la Soberanía del Pueblo: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. De la Intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. De la Libre Circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley. Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas. En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

d. De la Integración Nacional e Internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Artículo 3. Principios del Transporte Publico. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. Del Acceso al Transporte: El cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

2. Del Carácter de Servicio Público del Transporte: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control

y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Excepcionalmente la Nación, la Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolistas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares. Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

3. De la Colaboración entre Entidades: Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

4. De la Participación Ciudadana: Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

5. De las Rutas para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros: Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos. El Gobierno Nacional a través del

Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta. El otorgamiento de rutas se podrá realizar mediante concurso, en cuyo caso se establecerán las condiciones del mismo.

6. De la Libertad de Empresa: Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado. Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora. El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente, no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones

técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

7. De los Permisos o Contratos de Concesión: Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente. Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales.

8. Del Transporte Intermodal: Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

9. De los Subsidios a determinados Usuarios: El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

Artículo 4. Protección del Ambiente. Para la construcción de obras públicas que tengan un efecto sobre el ambiente, la entidad pública-promotora o constructora de la obra, elaborará un estudio de impacto ambiental, que será sometido a consideración de la

Corporación del Medio Ambiente que tenga jurisdicción en la zona donde se proyecta construir. La entidad ambiental dispondrá de sesenta (60) días calendario para considerar el programa. Vencido este término se aplicará el silencio administrativo positivo. Una vez expedidas las autorizaciones de Licencia ambiental para los proyectos, se solicitará al municipio respectivo la autorización correspondiente con base en ésta, para lo cual el municipio tendrá un término de treinta días, o de lo contrario se aplicará el silencio administrativo positivo. Contra los actos proferidos por los alcaldes municipales proceden los recursos por vía gubernativa de que trata el Título II, Capítulo I, artículos 49 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. La autoridad del sector de Transporte competente, en concordancia con la autoridad ambiental establecerá los niveles máximos de emisión de sustancias, ruidos y gases contaminantes de los motores de los distintos tipos de naves y vehículos. El control sobre el cumplimiento de estas disposiciones, será ejercido por las autoridades competentes.

Capitulo III La Regulación del Transporte y el Transito

Artículo 5. Definición de Competencias. Desarrollo de Políticas.

Regulaciones Sobre Transporte y Transito. Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito. Créase el Consejo Consultivo de Transporte, que será reglamentado por el Gobierno Nacional, estará integrado por el Ministro de Transporte, dos (2) delegados del Presidente de la República, cinco (5) delegados nominados por las Asociaciones de transporte constituidas en el país, así: uno (1) por el transporte carretero de carga, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros por carretera, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros urbanos, uno (1) por el sector férreo y uno

(1) por el sector fluvial, cuya designación la efectuará el Ministerio de Transporte, un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y un (1) representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Transporte - ACIT. Este Consejo se reunirá por lo menos una vez al semestre y será convocado por el Ministro de Transporte. En concordancia corresponde específicamente a la Dirección General marítima las responsabilidades consagradas en el artículo 13, Decreto 2327 de 1991.”

2.5.3 Resolución 004350 diciembre 31 de 1998: (Ministerio de Transporte) “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.

2.5.4 Ley 336 diciembre 20 de 1996: “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”. Congreso de Colombia.

2.5.5 Decreto 1079 de 2015: (mayo 26) D.O. 49.523, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

“Nota 1: Modificado por el Decreto 1906 de 2015.

Nota 2: Adicionado por el Decreto 1735 de 2015.

Nota 3: Modificado por el Decreto 2297 de 2015

Nota 4: Adicionado por el Decreto 2060 de 2015.

Nota 5: Modificado por el Decreto 1310 de 2016

Nota 6: Adicionado por el Decreto 1514 de 2016

Nota 7: Adicionado por el Decreto 1517 de 2016

Libro 2

Régimen Reglamentario del Sector

Parte 2

Reglamentaciones en Materia de Transporte

Título 1

Transporte Terrestre Automotor

Capítulo 3

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en
Vehículos Taxi

Artículo 2.2.1.3.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 1°. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales

solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales.

Artículo 2.2.1.3.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996

(Decreto 172 de 2001, artículo 2°).

Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.

2. Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 2.2.1.3.4. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 3°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

- Municipios contiguos: son aquellos municipios que gozan de límites comunes.
- Planilla única de viaje ocasional: es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.
- Taxi básico: automóvil destinado a la prestación del servicio básico público individual de pasajeros.
- Taxi de lujo: vehículo clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada, destinado a la prestación del servicio público Individual de Pasajeros en este nivel.

- Vehículo nuevo: es el vehículo automotor cuyo modelo corresponde como mínimo al año en el que se efectúa el registro del mismo.
- Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

Sección 1

Autoridades competentes

Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

(Decreto 172 de 2001, artículo 8°).

Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos

Taxi, estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

(Decreto 172 de 2001, artículo 9°).

Sección 2

Habilitación

Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4°. Habilitación.

Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Parágrafo 1°. Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

Parágrafo 2°. Las empresas, personas naturales o jurídicas, actualmente habilitadas en el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, se consideran autorizadas para prestar el servicio básico. Podrán prestar el servicio en el nivel de lujo mediante la modificación de su habilitación, presentando la respectiva solicitud ante la autoridad de transporte competente, la cual deberá cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2.2.1.3.2.9. del presente decreto.

Parágrafo 3°. Las empresas que a la entrada en vigencia del presente parágrafo deseen habilitarse deberán solicitarlo ante la autoridad competente, y cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo, de acuerdo con el nivel de servicio solicitado.

Parágrafo 4°. Las plataformas tecnológicas que empleen las empresas de transporte debidamente habilitadas, para la gestión y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, deben obtener la habilitación del Ministerio de Transporte. Para ello, demostrarán el cumplimiento de las condiciones de servicio que establezca el Ministerio de Transporte, como la posibilidad de calificar al conductor y al usuario, identificar el vehículo que prestará el servicio e individualizar el conductor.

Artículo 2.2.1.3.2.2. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto la Autoridad de transporte competente le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del

servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses. (Decreto 172 de 2001, artículo 11).

Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.

- Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.

- Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.
- Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.
- Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV.
- Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.
- Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de declaraciones de renta y estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.

(Decreto 172 de 2001, artículo 13).

Artículo 2.2.1.3.2.4. Requisitos para personas naturales. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el interesado.
2. Certificado de registro como comerciante, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro del objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.
4. Acreditar la propiedad o la existencia de los contratos de arrendamiento financiero de los respectivos vehículos.
5. Certificación sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos con los cuales prestará el servicio.
6. Descripción de los vehículos con los cuales prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el vehículo deberá

cumplir con las condiciones técnico- mecánicas y con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes para transitar.

7. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidas en el presente Capítulo.

8. Presentar los distintivos que portarán los respectivos vehículos, los cuales deben acompañarse con la expresión “persona natural”.

Las empresas de persona natural deberán sujetarse a todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo para la prestación del Servicio Público de Transporte.

Parágrafo. Restricción. Cuando la empresa de persona natural pretenda operar con más de cinco (5) vehículos, deberá solicitar y obtener habilitación conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

(Decreto 172 de 2001, artículo 14).

Artículo 2.2.1.3.2.5. Plazo para decidir. Presentada la solicitud de habilitación, para decidir, la Autoridad de transporte competente dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles.

La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado o patrimonio líquido, radio de acción y modalidad de servicio.

Parágrafo. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 6°. La autoridad de transporte competente dispondrá de un término improrrogable de treinta (30) días hábiles

para decidir las solicitudes de modificación de habilitación para la prestación del servicio en el nivel de lujo, presentadas por

las empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente párrafo ya se encuentren habilitadas en el nivel básico. Dicho término se contará a partir de la radicación de la solicitud.

(Decreto 172 de 2001, artículo 15).

Artículo 2.2.1.3.2.6. Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

La autoridad de transporte competente podrá, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

Parágrafo. En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa comunicará este hecho a la autoridad de transporte competente, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

(Decreto 172 de 2001, artículo 16).

Artículo 2.2.1.3.2.7. Suministro de información. Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

(Decreto 172 de 2001, artículo 17).

Artículo 2.2.1.3.2.8. Empresas Habilitadas en vigencia de los Decretos 091 y 1558 de 1998. Las empresas que obtuvieron habilitación en vigencia de los Decretos 091 y 1553 de 1998, la mantendrán de manera indefinida, debiendo solamente ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.2.1.3.2.3. de este decreto.

(Decreto 172 de 2001, artículo 56).

Artículo 2.2.1.3.2.9. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 5°. Requisitos para la habilitación en el nivel de lujo. Las empresas, personas naturales o jurídicas, interesadas en modificar la habilitación u obtener la habilitación para la prestación del servicio en el nivel de lujo deberán demostrar los siguientes requisitos adicionales:

1. Tener un capital pagado o patrimonio líquido en un porcentaje adicional del treinta por ciento (30%), sobre los montos establecidos en el numeral 11 del artículo 2.2.1.3.2.3. del presente decreto.

2. Acreditar que cuentan de manera directa, o a través de contratos con terceros, con plataformas tecnológicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte. Dichas plataformas deberán garantizar el monitoreo, control de la tarifa, así como la disponibilidad y el cumplimiento de los servicios requeridos por los usuarios. Así mismo, esas plataformas deberán ser interoperables con todos los vehículos del nivel de lujo de la empresa y garantizar las condiciones previstas en el presente decreto y en la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

3. Demostrar que los conductores que atiendan la prestación del servicio individual de pasajeros en el nivel de lujo están certificados en competencias laborales para el transporte de pasajeros y cuentan con capacitación en atención al usuario, en un mínimo de 50 horas

4. Cumplir con los indicadores de servicio que establezca para el efecto el Ministerio de Transporte, y llevar su registro.

5. Contar con una base de datos de los usuarios que utilicen el nivel de servicio lujo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre hábeas data y tratamiento de datos personales.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 5 del parágrafo 3° del presente artículo deberá acreditarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la habilitación obtenida para el nivel de servicio de lujo.

Parágrafo 2°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente parágrafo, las empresas habilitadas deberán demostrar que los conductores que prestan el servicio individual de pasajeros, están certificados en competencias laborales para el transporte de pasajeros y cuentan con capacitación en atención al usuario, en un mínimo de 50 horas.

Sección 3

Seguros

Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para

operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

(Decreto 172 de 2001, artículo 18).

Artículo 2.2.1.3.3.2. Seguro de accidentes personales. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán tomar con compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una póliza de accidentes personales que ampare a los conductores de vehículos taxis con al menos la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Muerte o incapacidad total y permanente ocasionada en accidente de tránsito ocurrido durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte y con ocasión del mismo;

b) Muerte violenta o incapacidad total y permanente causada durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte como consecuencia de hurto o tentativa de hurto ocurrida durante la prestación del servicio.

La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) SMMLV por conductor y el pago de la prima del seguro no podrá en ningún caso ser trasladada a este.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Trabajo, una vez verificada la debida vinculación de los conductores al Sistema de Seguridad Social Integral, realizará un estudio sobre la necesidad y pertinencia del seguro de accidentes personales de que trata el presente artículo y en atención a las conclusiones

del mismo, presentará al Gobierno Nacional un proyecto de Decreto para su derogatoria, modificación o ampliación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Las empresas de transporte que al 4 de junio de 2014 se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán contratar los seguros de

accidentes personales de sus conductores, a más tardar al momento de solicitar la renovación de las tarjetas de operación que al 4 de junio de 2014 se encuentren vigentes o dentro de los seis (6) meses siguientes a ese día, lo que primero ocurra. (Decreto 1047 de 2014, artículo 7°).

Artículo 2.2.1.3.3.3. Vigencia de los seguros. La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte en relación con los seguros de que trata el presente Capítulo, deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

(Decreto 172 de 2001, artículo 20).

Artículo 2.2.1.3.3.4. Fondo de responsabilidad. Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigente las pólizas de seguro señaladas en el artículo 2.2.1.3.3.1 del presente decreto, las empresas de transporte podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Financiera o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo.

(Decreto 172 de 2001, artículo 21).

Artículo 2.2.1.3.3.5. Obligatoriedad de los seguros. Las pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán, en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.

(Decreto 172 de 2001, artículo 54).

Sección 4

Seguridad social para conductores

Artículo 2.2.1.3.4.1. Prohibición. La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 5°).

Sección 5

Prestación del servicio

Artículo 2.2.1.3.5.1. Permanencia en el servicio. Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi,

deberán permanecer en este servicio por un término no menor de cinco (5) años contados, a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo.

En todo caso la autoridad de transporte competente debe verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio.

Parágrafo. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 7°. Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel de lujo tendrán un máximo de siete (7) años de uso en el servicio, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito. Cumplido este término, deberán reponerse los vehículos, cambiar a nivel básico o solicitar el cambio de servicio.

(Decreto 172 de 2001, artículo 22).

Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

Parágrafo. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.

(Decreto 172 de 2001, artículo 23).

Artículo 2.2.1.3.5.3. Radio de acción distrital o municipal. Entiéndase por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio. Comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.

El radio de acción metropolitano es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana.

(Decreto 172 de 2001, artículo 24).

Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.

(Decreto 172 de 2001, artículo 25).

Sección 6

Vinculación y desvinculación de equipos

Artículo 2.2.1.3.6.1. Equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

Parágrafo 1°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 8°. Los vehículos destinados a la prestación del servicio en el nivel de lujo deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser de color negro con una franja lateral cuyas características serán definidas por el Ministerio de Transporte en un período no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo.
2. Contar con Sistema de Posicionamiento Global GPS.
3. Contar con los elementos requeridos para la interacción en línea en tiempo real con la plataforma tecnológica necesaria para la prestación del servicio.
4. Contar con frenos ABS, Air Bags frontales y apoyacabezas.

5. Tener cuatro (4) puertas laterales.

6. Tener una cabina de pasajeros con capacidad para acomodar a mínimo cinco (5) personas, incluido el conductor, con un módulo de espacio por pasajero no inferior a 450 milímetros de ancho a la altura de los hombros y con el módulo de silletería de 750 milímetros.

7. Tener una bodega o espacio para el equipaje con capacidad no inferior a 0.40 metros cúbicos.

8. Tener tipo de carrocería camioneta cerrada, campero de cuatro puertas, y/o automóvil tipo sedán.

9. Poseer un motor con cilindrada igualo superior a los 1600 centímetros cúbicos o la potencia debe asegurar una relación mayor a un (1) HP SAE neto a nivel del mar, por cada veinticinco (25) kilogramos de peso bruto vehicular.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 8°. El servicio podrá prestarse con vehículos del nivel básico que cumplan las condiciones establecidas en el anterior parágrafo y en la regulación que expida el Ministerio de transporte, o con un vehículo nuevo. (Decreto 172 de 2001, artículo 26).

Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente. (Decreto 172 de 2001, artículo 27).

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las vías legales respectivas para el cobro de lo debido.

Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.

Parágrafo 4°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. De conformidad con lo previsto en las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, en particular lo previsto en el artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y en la Ley 1340 de 2009, no se podrá condicionar la vinculación o desvinculación de los vehículos a las empresas de

transporte debidamente habilitadas, a esquemas o requisitos que impidan o restrinjan la libertad de los propietarios de optar por diferentes alternativas en cuanto a la vinculación.

(Decreto 172 de 2001, artículo 34).

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o

municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).

Sección 7

Determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas

Artículo 2.2.1.3.7.1. Ingreso de los vehículos al parque automotor. Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes.

Entiéndase como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Parágrafo. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 10. El Ministerio de Transporte contará con seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo, para regular y desarrollar las condiciones establecidas en este Capítulo, relacionadas con el ingreso de vehículos al servicio en el nivel de lujo.

(Decreto 172 de 2001, artículo 35)

Artículo 2.2.1.3.7.2. Estado de los vehículos. El ingreso de los vehículos por incremento y por reposición, solo podrá efectuarse con vehículos nuevos.

(Decreto 172 de 2001, artículo 36)

Artículo 2.2.1.3.7.3. Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo.

El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. Características de la oferta. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo distrito o municipio.

2. Determinación de las necesidades de equipo. Para determinar las necesidades de los equipos, las autoridades de transporte competente deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

A) Recolección de información por métodos de encuestas:

1. A conductores, mediante la selección de los vehículos objeto de estudio de acuerdo con el tamaño muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el ciento por ciento (100%) de la muestra.

2. A usuarios, dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y deberá realizarse en los mismos términos y condiciones anteriores.

El tamaño de la muestra deberá ser representativo frente a la totalidad del parque automotor que ofrece este servicio.

B) Procedimiento y determinación de las necesidades de equipo:

Realizada la recolección de información en las condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público individual de pasajeros.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.
2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros.
3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos. En caso contrario, podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

Parágrafo 1°. En las áreas metropolitanas el estudio anterior, deberá realizarse de manera conjunta, por todas las autoridades de transporte competentes de los municipios que la conforman.

Parágrafo 2°. Cuando en un Municipio no exista Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio técnico que determine la existencia de la demanda de este servicio en la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 11. La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adopten las autoridades locales en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo.

(Decreto 172 de 2001, artículo 37, modificado por el Decreto 198 de 2013, artículo 2).

Artículo 2.2.1.3.7.4. Asignación de matrículas. La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.

(Decreto 172 de 2001, artículo 38).

Sección 8

Tarjeta de operación, tarjeta de control y tarifas

Artículo 2.2.1.3.8.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización.

(Decreto 172 de 2001, artículo 39).

Artículo 2.2.1.3.8.2. Expedición. La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.

(Decreto 172 de 2001, artículo 40).

Artículo 2.2.1.3.8.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad, se expedirá por el término de un (1) año. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

(Decreto 172 de 2001, artículo 41).

Artículo 2.2.1.3.8.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

1. Datos de la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Datos del vehículo: clase, marca, modelo, placa, capacidad, y tipo de combustible.
3. Numeral modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 12. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para este efecto expida el Ministerio de Transporte.

(Decreto 172 de 2001, artículo 42).

Artículo 2.2.1.3.8.5. Requisitos para su obtención y renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.

En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.

2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.

3. Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.

4. Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada vehículo.

5. Constancia de la revisión técnico-mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.

6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.

7. Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1°. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días.

(Decreto 172 de 2001, artículo 43).

Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte competente los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.

(Decreto 172 de 2001, artículo 44).

Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

(Decreto 172 de 2001, artículo 45).

Artículo 2.2.1.3.8.8. Retención. Las autoridades de tránsito y transporte solo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió, para efectos de la apertura de la investigación correspondiente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 46).

Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá:

a) Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin.

b) Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de los mismos e identificándolos plenamente.

c) Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público.

d) Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales diferentes a los municipios de categoría especial y hasta tercera categoría, deberán presentar al Ministerio de Transporte el cronograma para implementar el sistema de información, el cual no podrá ser superior al 4 de junio de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 8°).

Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad,

bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Parágrafo. Las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente al 4 de junio de 2014. (Decreto 1047 de 2014, artículo 9°).

Artículo 2.2.1.3.8.11. Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control. Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir.

b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico - mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes;

c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 10).

Artículo 2.2.1.3.8.12. Contenido de la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fotografía reciente del conductor
- b) Número de la tarjeta
- c) Nombre completo del conductor
- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa

h) Número interno del vehículo.

El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

Parágrafo. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 11).

Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 12).

Artículo 2.2.1.3.8.14. Reporte de información. Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos.

El Sistema de Información y Registro de Conductores deberá contener como mínimo:

a) Fotografía reciente del conductor.

b) Nombre completo y número del documento de identificación del conductor.

c) Grupo Sanguíneo y factor RH e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado.

d) Teléfono y dirección de domicilio del conductor.

e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria.

f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera.

Parágrafo 1°. La información de que trata el presente artículo solo podrá ser consultada para efectos judiciales y por parte de las autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la protección de datos. La información mínima deberá estandarizarse cumpliendo los lineamientos de interoperabilidad y lenguaje común de intercambio de información generados por la estrategia de Gobierno en Línea.

Parágrafo 2°. Hasta tanto inicie operación el Sistema de Información y Registro de Conductores, los reportes de que trata el presente artículo deberán realizarse al registro municipal de conductores como mínimo una vez al mes.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 13).

Artículo 2.2.1.3.8.15. Entrega de los documentos de transporte. Las empresas de transporte no podrán retener los documentos que soportan la operación de los vehículos, sujetando su entrega al cumplimiento de las obligaciones dinerarias pactadas en el contrato de vinculación.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 14).

Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el

Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 16).

Sección 9

Desarrollo de competencias para conductores

Artículo 2.2.1.3.9.1. Programa de formación para el desarrollo de competencias para conductores. El Ministerio de Transporte en coordinación con el SENA, diseñará, desarrollará y promoverá la formación basada en competencias para conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi,

con el fin de promover que este servicio se brinde con los mejores estándares de calidad y seguridad de los conductores y terceros.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 17).

Artículo 2.2.1.3.9.2. Plan piloto. El Gobierno trabajará en un plan piloto para avanzar en la identificación y estandarización de competencias laborales de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, con el fin de explorar la posibilidad de promover la acreditación de las mismas.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 18).

Sección 10

Disposición final

Artículo 2.2.1.3.10.1. Vehículos en leasing y renting. Cuando los vehículos hayan sido adquiridos en las modalidades leasing o renting, las obligaciones que corresponden a los propietarios de los Vehículos respecto de los conductores de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se entenderán a cargo del locatario de los equipos. (Decreto 1047 de 2014, artículo 20).”

2.5.6 Resolución 3199 de 1999: (diciembre 28), “por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte”.

Igualmente es importante, comentar que por virtud de las siguientes Resoluciones y Decretos Administrativos Municipales se han habilitados empresas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, y se les autorizo un número de unidades para operar en el municipio de Chinácota.

2.5.7 Resolución No. 423 de 2016 (diciembre 27): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”.

2.5.8 Resolución No. 052 de 2016 (marzo 4): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”.

2.5.9 Decreto No. 036 de 2014 (agosto 11): “Por el cual se realiza la asignación de una capacidad en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota Norte de Santander y se dictan otras disposiciones”.

2.5.10 Resolución No. 166 de 2013 (julio 23): “Por medio de la cual se aprueba la habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota”.

2.5.11 Resolución No. 402 de 2008 (junio 4): “Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander”.

2.5.12 Resolución No. 104 de 2007 (diciembre 31): “Por medio de la cual se revocan los decretos 052 y 061 de julio de 2007 a través de los cuales se aprueba un estudio y se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de

pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (coopmotilon Ltda.)”.

2.5.13 Resolución No. 061 de 2007 (julio 30): “Por medio de la cual se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (coopmotilon Ltda.)”.

2.5.14 Resolución No. 052 de 2007 (julio 3): “Por medio de la cual se aprueba un estudio”.

2.5.15 Resolución No. 145 de 2004 (julio 16): “Por la cual se otorga una habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi”.

3. Metodología

La metodología de trabajo para el desarrollo del estudio comprende el procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo establecido en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte en su libro 2, parte 2, Título 1, capítulo 3 Sección 7 reglamenta la Determinación de necesidades de equipo y asignación de matrículas el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, siguiendo las directrices del artículo 2.2.1.3.7.3, Procedimiento para la determinación de las necesidades de equipo. El estudio técnico se elaborará teniendo en cuenta el porcentaje óptimo de utilización productivo por vehículo, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. **Características de la Oferta.** Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el municipio de Chinácota.
2. **Determinación de las necesidades de equipo.** Para determinar las necesidades de los equipos, las autoridades de transporte competente deberán a cabo las siguientes actividades:
 - a) **Recolección de información por métodos de encuestas.**

A Conductores: mediante la selección de los vehículos objeto del estudio de acuerdo con el Tamaño Muestral. La toma de información deberá realizarse y distribuirse proporcionalmente dentro de los siete (7) días de la semana, para cubrir el ciento por ciento (100%) de la muestra.

A Usuarios; dirigida a quienes hagan uso de los vehículos seleccionados en las encuestas a conductores y deberá realizarse en los mismos términos y condiciones anteriores.

El tamaño de la muestra deberá ser representativo frente a la totalidad del parque automotor que ofrece este servicio.

- b) **Procedimiento y determinación de las necesidades de equipo.** Realizada la recolección de información en las condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos Taxi.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

1. Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

2. Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros.

3. Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo.

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos. En caso contrario, podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 11. La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adopten las autoridades locales en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo.

(Decreto 172 de 2001, artículo 37, modificado por el Decreto 198 de 2013, artículo 2).

Artículo 2.2.1.3.7.4. Asignación de matrículas. La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se

garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público.

(Decreto 172 de 2001, artículo 38).

3.1 Tipo de Investigación.

Para este proyecto se realizará una investigación cuantitativa que es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes. La investigación cuantitativa implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectados a una población mayor.

3.2 Población y Muestra - Características de la Oferta.

En este capítulo se presenta las características de la flota terrestre automotor que actualmente presta el servicio de transporte público individual en vehículo taxi, en el municipio de Chinácota. Los datos aquí consignados fueron suministrados por la Alcaldía Municipal y corroborada por la información existente en las empresas habilitadas en el Municipio.

Para determinar el tamaño de la muestra de las encuestas a conductores y/o propietarios de vehículos se utilizó la fórmula para el cálculo de la muestra en poblaciones finitas

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{}$$

$$d^2 * (N-1) + Z_a^2 * p * q$$

donde

n = Tamaño de la muestra =

N = Universo Muestral =

Z_A^2 = Porcentaje de Seguridad Esperada; para 95% $Z_A^2 = (1.96)^2$

97.5% $Z_A^2 = (2.24)^2$

99% $Z_A^2 = (2.576)^2$

d = Precisión Esperada = **28% = 0.28**

p = Porcentaje del universo Muestral esperado = **50% = 0.5**

q = 1 - p = **(1-0.5) = 0.5**

entonces tenemos

$$n = \frac{(35) * (2.576)^2 * 0.5 * 0.5}{$$

$$(0.28)^2 * (30) + (2.576)^2 * 0.5 * 0.5}$$

n = 15 unidades

Por solicitud del gremio de taxistas del municipio para participar en el estudio de toma

tamaño de muestra = **n = 29 unidades**

3.2.1 Número de Vehículos Habilitados mediante decreto municipal de Chinácota.

La Tabla siguiente nos muestreará el número de vehículos habilitados mediante resolución municipal y su respectiva data de expedición.

Tabla 3 Número de Vehículos Habilitados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

RESOLUCIÓN DE UNIDADES AUTORIZADAS			
No.	FECHA	No. De Unidades Autorizadas	Observaciones
145	16 de julio 2004	6	Sin Soporte de Estudio Técnico
402	04 de junio 2008	10	Sin Soporte de Estudio Técnico
166	23 de julio 2013	1	Mediante Tutela
423	27 de diciembre 2016	1	Cambio de Empresa
044	13 de febrero 2019	Pendiente	Estudio Técnico Oferta y Demanda

Fuente: Base de Datos suministrada por la alcaldía Municipal de Chinácota.

3.2.2 Empresas Habilitadas Para Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual en el municipio de Chinácota, Norte de Santander.

En esta sección se mostrarán el número de empresas habilitadas mediante acto administrativo local para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual en el municipio de Chinácota.

1. Extra Rápido Los Motilones S.A.

NIT: 890.500.466-3

Gerente: Nelcy Consuelo Peñaranda

2. Cotranal Ltda.

NIT: 890.500.466-6

Gerente: Clímaco Ardila

3. Cooperativa de transporte Ricaurte Cootransricaurte

NIT: 901.212.015.-9

Gerente: Luis Daniel Jaimes Carvajal

3.2.3 Datos de la Oferta del Sistema de Servicio Público de Transporte

Terrestre automotor Individual.

Para la recolección de la información se acudió directamente a las empresas prestadoras del servicio, de esta manera se identifica las siguientes características:

El parque automotor del transporte público individual en vehículos taxi y por ende sus características se encuentra principalmente compuesto por las Empresas de Transporte Público Habilitadas para este fin.

El municipio cuenta con tres empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi como se visualiza en la siguiente tabla con su respectivo acto de habilitación.

Tabla 4 Empresas Habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

RAZON SOCIAL	RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	
	No.	FECHA
Extra Rápido Los Motilones S.A.	145	16 de julio 2004
Extra Rápido Los Motilones S.A.	402	Incremento
Cotranal Ltda.	166	23 de julio 2013
Cotranal Ltda.	423	Cambio De Empresa
Cooperativa de Transporte Ricaurte	044	13 de febrero 2019
Modificada por la resolución	063	07 de marzo 2019

Fuente: Base de Datos suministrada por la alcaldía Municipal de Chinácota.

3.2.4 Parque Automotor Registrado en las Empresas Habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota.

Por información suministrada por la alcaldía del municipio de Chinácota, como se indicó anteriormente, actualmente existen autorizados un total de 18 unidades, las cuales poseen tarjetas de operación, existen tres (3) empresas habilitadas para operar en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi en el municipio de Chinácota,

En la actualidad se encuentran afiliados al parque automotor, un equivalente a 35 unidades distribuidas por empresa así:

Tabla 5 Número de Vehículos Taxi por empresa habilitada.

No.	EMPRESA	TOTAL, VEHÍCULOS	% TOTAL
1	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES	29	82.86
2	COTRANAL	2	5.71
3	COOTRANSRICAURTE	4	11.43

Fuente: Base de Datos suministrada por la alcaldía Municipal de Chinácota.

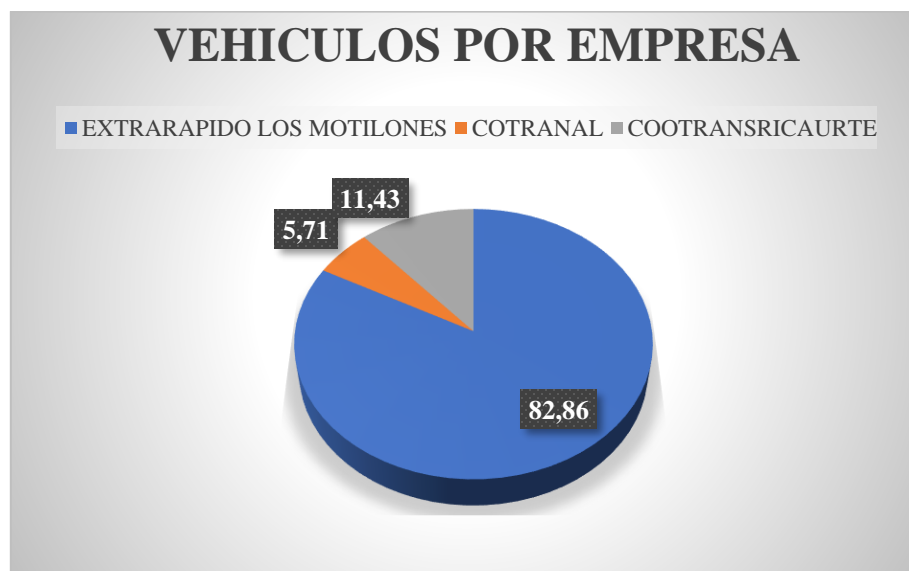


Ilustración 2 Porcentaje del Parque automotor por empresa en el municipio de Chinácota.

Tabla 6 Parque automotor Vehículos Taxi por empresa habilitada.

No.	PLACA	CEDULA	PROPIETARIO	MARCA	MODELO	MODALIDAD	EMPRESA	TARJETA OPERACIÓN No.	EXPEDICIÓN			VENCE	RESOLUCIÓN	CONDUCTOR		
1	SUF-293	5434039	FERNANDO MARIÑO RODRIGUEZ	HYUNDAI	2008	INDIVIDUAL	MOTILONES	1573	13	3	2019	13	3	2020	088/2019	FERNANDO MARIÑO
2	SUF-797	88001300	LEONEL GELVEZ LEAL	HYUNDAI	2009	INDIVIDUAL	MOTILONES	1550	3	7	2018	18	7	2019	209/18-07-2018	NELSON GELVEZ
3	TAN-113	88001783	CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS	CHEVROLET	2012	INDIVIDUAL	MOTILONES	1566	21	12	2018	22	12	2019	412/12-12-2018	FABRIE SOTO
4	TAN-123	88002313	CARLOS ARTURO ROJAS LEAL	KIA	2013	INDIVIDUAL	MOTILONES	1555	6	9	2018	7	9	2019	SIN DATO	NELSON FABIAN GARCIA VALDERRAMA
5	TAN-151	52561012	SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA	CHEVROLET	2014	INDIVIDUAL	MOTILONES	1565	21	12	2018	22	12	2019	411/12-12-2018	DELKIN STEWART ZAMBRANO
6	TAN-186	27682499	ALBA JUDITH ROZO VARGAS	CHEVROLET	2018	INDIVIDUAL	MOTILONES	1561	1	11	2018	2	11	2019	359/02-11-2018	SAMUEL FERREZ
7	TAN-210	PRENDA	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	CHEVROLET	2014	INDIVIDUAL	COTRANAL	002	12	12	2018	12	12	2019	419/28-12-2018	RAMON QUINTERO
8	TAN-230	88310235	GERSON JAVIER SILVA MEDINA Y O.	HYUNDAI	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1546	18	5	2018	19	5	2019	135/17-05-2018	GERSON SILVA
9	TAN-233	5434904	ANGEL MARIA ROJAS VERA	CHEVROLET	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1570	24	1	2019	25	1	2020	023/12-01-2019	ANGEL MARIA ROJAS VERA
10	THZ-688	88002270	GUILLERMO JAIMES CONTRERAS	CHEVROLET	2018	INDIVIDUAL	MOTILONES	1567	15	1	2019	16	1	2020	012/18-01-2019	GUILLERMO JAIMES CONTRERAS
11	TLA-298	12113743	GILBERTO HERRERA DELGADO	HYUNDAI	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1569	22	1	2019	23	1	2020	022/25-01-2019	GILBERTO GUTIERREZ HERRERA
12	TLA-347	88003097	SEGUNDO HERNANDEZ Y OTRO	CHEVROLET	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1560	22	10	2018	23	10	2019	SIN DATO	LUIS FERNANDEZ
13	TTL-189	27682376	ROSA EMMA MEDINA LEAL	CHEVROLET	2012	INDIVIDUAL	MOTILONES	1559	5	2016	27	7	2017	301/08-10-2018	GERARDO EMILIO OCHOA LEAL	
14	URK-920	5441849	ALEXANDER ORTEGA CASADIEGO	DAEWOO	1999	INDIVIDUAL	MOTILONES	1542	10	4	2018	10	4	2019	114/24-04-2018	GUILLERMO JAIMES
15	URL-416	5434039	FERNANDO MARIÑO RODRIGUEZ	DAEWOO	2001	INDIVIDUAL	COOTRANCAURTE	1496	28	7	2016	29	7	2017	246/05-08-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
16	URM-305	5434598	LUIS DANIEL CARVAJAL Y OTRO(S)	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	MOTILONES	1542	12	3	2018	12	3	2019	079/22-03-2018	EDER CHACON
17	URM-306	1090174343	RENZO BUITRAGO CACERES	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	MOTILONES	1549	6	7	2018	6	7	2019	195/10-07-2018	RENZON BUITRAGO
18	UVF-739	88002270	GUILLERMO JAIMES CONTRERAS	DAEWOO	1999	INDIVIDUAL	COOTRANCAURTE	1487	5	6	2016	10	6	2017	172/10-06-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
19	UVF-798	5434978	GUILLERMO GAFARO MIRANDA	CHEVROLET	2000	INDIVIDUAL	MOTILONES	1547	1	6	2018	2	6	2019	165/19-06-2018	JOSE EDGAR SANCHEZ GELVEZ
20	UVF-862	88001300	LEONEL GELVEZ LEAL	DAEWOO	2002	INDIVIDUAL	MOTILONES	1554	16	8	2018	17	8	2019	243/17-08-2018	FIDOL GELVEZ
21	UVG-127	5435251	JUAN ANTONIO ROZO CAICEDO	HYUNDAI	2009	INDIVIDUAL	MOTILONES	1562	16	11	2018	17	11	2019	SIN DATO	JUAN ANTONIO ROZO CAICEDO
22	UVG-172	88221273	JULIO CESAR MANTILLA CONTRERAS	CHEVROLET	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1513	8	5	2017	9	6	2018	164/22-06-2016	WENMAR MONTAÑEZ
23	UVG-184	88002313	CARLOS ARTURO ROJAS LEAL Y OTROS	HYUNDAI	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1541	12	3	2018	12	3	2019	080/22-05-2018	FRANCISCO JAVIER LEAL OROZCO
24	UVG-185	60322935	FLOR DE MARIA RUEDA LEON	HYUNDAI	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1557	2	10	2018	2	10	2019	300/04-10-2018	JORGE OCHOA FONSECA
25	UVG-192	5524694	JESUS ANTONIO DELGADO	KIA	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1563	21	11	2018	21	11	2019	377/22-11-2018	JORGE ALBERTO MUÑOZ MEZA
26	UVG-193	27682264	BLANCA ELENA SUAREZ PARADA	HYUNDAI	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1568	16	1	2019	17	1	2020	013/18-01-2019	ARLEY MONTAÑEZ
27	UVG-201	1090178123	GUILLERMO JAIMES ROZO	CHEVROLET	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1553	13	8	2018	14	8	2019	239/14-08-2018	GUILLERMO JAIMES ROZO
28	VTV-312	27682823	GLORIA AZUCENA SUAREZ PARADA	DAEWOO	2000	INDIVIDUAL	MOTILONES	1527	12	12	2017	12	12	2018	324/14-12-2017	JESUS ALBERTO ALVAREZ
29	WHT-560	60421363	MARTHA INES OROZCO GALVIS Y OTRO	KIA	2015	INDIVIDUAL	MOTILONES	1543	21	3	2018	23	3	2019	107/23-04-2018	CARLOS EDUARDO GOMEZ BENTEZ
30	WHT-577	27682834	ANA JOSEFA GAMBOA SUESCUM	CHEVROLET	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1548	22	6	2018	23	6	2019	179/25-06-2018	EFRAIN PABON
31	XUJ-793	27800744	MARIA ELOINA BUITRAGO Y OTRO(S)	DAEWOO	2001	INDIVIDUAL	MOTILONES	1564	12	12	2018	12	12	2019	396/14-12-2018	ARTURO ZAMBRANO
32	XVL-399	27682499	ALBA JUDITH ROZO VARGAS	CHEVROLET	2000	INDIVIDUAL	COOTRANCAURTE	1467	23	11	2015	24	11	2016	307/25-11-2015	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
33	XVM-058	109177356	MARIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ Y OTRO	DAEWOO	2002	INDIVIDUAL	COTRANAL	1500	27	12	2018	27	12	2019	045/18-02-2019	JULIAN ALEJANDRO CONTRERAS
34	XVM-164	88001015	ORLANDO BUITRAGO SIERRA	DAEWOO	2003	INDIVIDUAL	MOTILONES	1552	26	7	2018	27	7	2019	226/30-07-2018	JOSE ELBER BONILLA VIVAS
35	XVN-733	5434598	LUIS DANIEL CARVAJAL Y OTRO	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	COOTRANCAURTE	1488	14	6	2016	15	6	2017	181/16-06-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO

3.2.5 Edad del Parque Automotor, Características del Parque Automotor de las Empresas por Modelos de los Vehículos Taxi.

La Tabla siguiente nos muestra los modelos predominantes del total de Vehículos Taxi que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Tabla 7 Modelos por empresa del parque automotor que opera en el municipio de Chinácota.

No.	EMPRESA	1999	2000	2001	2002	2003	2005	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL	%
1	Extra rápido Los Motilones S.A.	2	3	2	1	1	2	2	3	5	2	1	1	1	3	29	82,86
2	Cotranal Ltda				1								1			2	5,71
3	Cootranscaurte	1	1	1			1									4	11,43
Totales		8,57	11,43	8,57	5,71	2,86	8,57	5,71	8,57	14,29	5,71	2,86	5,71	2,86	8,57	35	100,0

Evaluando el parque automotor formal se observa que el 51.43% del parque automotor corresponde a vehículos de modelos entre 1999 y 2009, 48.57% corresponde a vehículos de modelos entre 2010 y 2019.

Para mayor ilustración la gráfica No. 13 Permite visualizar la cantidad de vehículos y modelos predominantes por empresa, ubicación de cada una de las empresas y el número de vehículos correspondientes a los rangos de modelos establecidos.

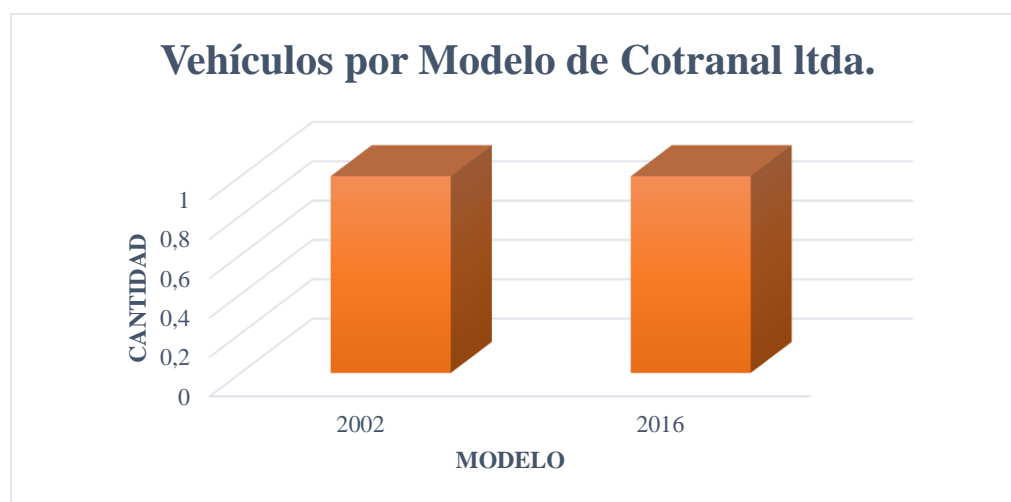
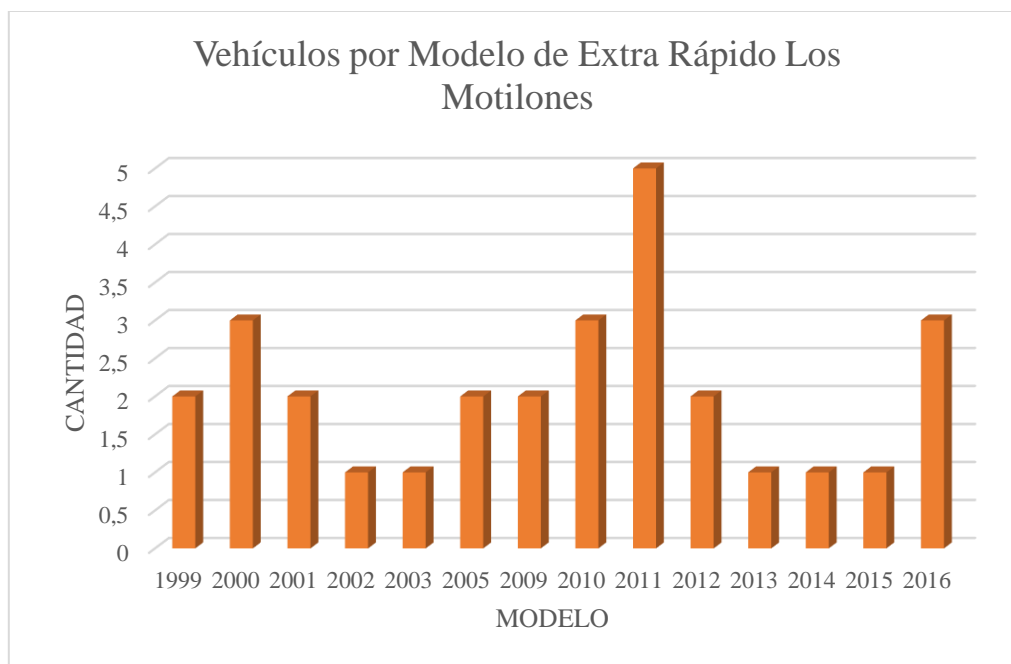


Ilustración 3 Modelos Predominantes por Empresas.

3.2.6 Característica de marca predominante de los vehículos de transporte individual Taxi.

La Tabla siguiente muestra la marca predominante, con una participación del 37.14% corresponde a la Chevrolet, le sigue la marca Hyundai con un 28.57% y la marca Daewoo con un 25.71% y por último la marca Kia con el 8.57% restante.

Tabla 8 Número de Vehículos por marca y empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

MARCA	Extra Rápido los Motilones S.A.	Cotranal Ltda.	Cootransricaurte	%
CHEVROLET	10	1	2	37,14
DAEWOO	7	1	1	25,71
HYUNDAI	9		1	28,57
KIA	3			8,57
TOTAL	29	2	4	100,00

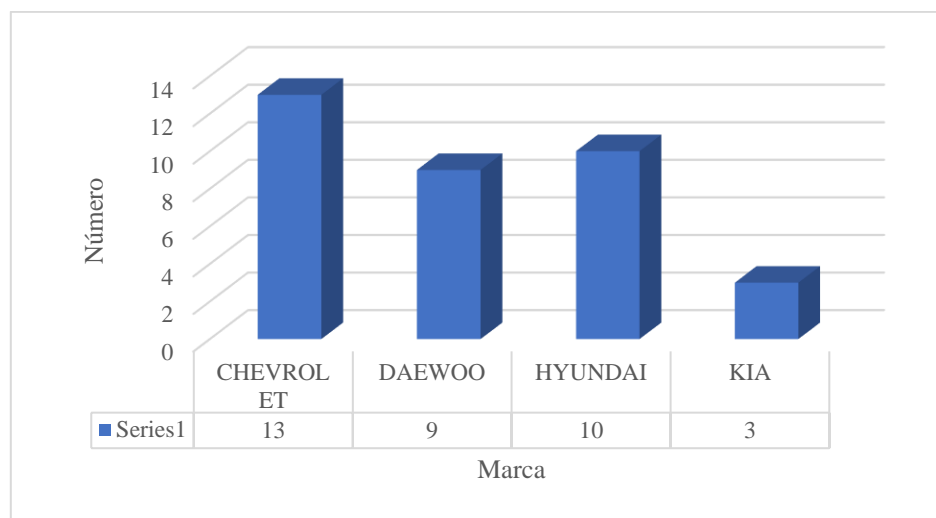


Ilustración 4 Marca Predominante.

Es importante para el municipio implementar instrumentos que permitan orientar a los usuarios o inversionistas para que adquieran unidades pertenecientes a las marcas más representativas, esto coadyuva a la especialización de la mano de obra y la atención en el suministro de repuestos e insumos para el mantenimiento.

3.2.7 Servicio de Comunicaciones.

Las empresas habilitadas en el municipio de Chinácota no disponen del servicio de Radioteléfono en los vehículos Taxi, el municipio dispuso de espacios donde se puede acceder al servicio constantemente y cada conductor posee un teléfono móvil personal mediante el cual recibe llamadas para recoger servicios en los lugares donde los requieran.

Acceso al Servicio: no se evidencia quejas por falta de cubrimiento de la oferta por parte de las empresas habilitadas.

3.3 Caracterización de la Demanda.

Atendiendo los procedimientos establecidos en las Normas dictadas por el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de esta clase de investigaciones, en este capítulo, se incluye los siguientes aspectos:

3.3.1 Metodología para las investigaciones, Trabajos de campo y Encuestas.

3.3.2 Toma de datos en el área de influencia de la investigación y determinación de los siguientes parámetros:

- Periodo de servicio diario.
- Kilómetros totales recorridos.
- Kilómetros productivos.
- Número de servicios diarios.
- Distancia Promedio por servicio.
- Porcentaje de Utilización.
- Servicios Promedio por Vehículo.

3.3.1 Metodología para las Investigaciones, Trabajos de Campo y Encuestas.

Para la elaboración de estos estudios se requiere realizar una serie de encuestas, según formularios anexos y en diferentes fuentes de información, las cuales se detallan a continuación:

- Conductores y Propietarios
- Usuarios.
- Paraderos Autorizados
- Autoridades Municipales de Transporte.

Obtenidas estas encuestas se les hace un análisis con el fin de determinar los datos que brindan mayor confiabilidad para elaborar una estructura definitiva de la demanda del municipio mediante el cual se calcula el parque automotor requerido.

3.3.2 Toma de Datos en el Área de Influencia de la Investigación.

Para lograr estos propósitos se realizaron entre otros los siguientes estudios y/o encuestas:

Encuestas a Conductores y/o Propietarios. Se realizaron 203 aforos de ocupación durante 7 días en 29 unidades que equivalen al 82,85% del universo del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículo taxi que opera en el municipio.

Encuestas en Alcaldía y Hospital. Se realizaron encuestas a las personas que se encontraban en la alcaldía municipal y hospital para conocer sus hábitos de transporte.

Encuestas a Usuarios. Se realizaron encuestas a las personas que hacían uso del servicio.

Contraste Visual-Ocupación. Se realizaron contrastes visuales de ocupación en tres lugares estratégicos de paso obligado en el municipio.

3.4 Técnicas de Análisis y Procesamiento de Datos.

Definición de los Parámetros de Operación.

Son los Indicadores Básicos que se utilizan para medir la explotación de la unidad vehicular, como:

- Kilómetros Recorridos día
- Kilómetros Productivos día
- Periodo de Servicio Diario
- Porcentaje de Utilización
- Tiempo de Servicio de la unidad vehicular
- Número de Servicios Diarios
- Vida Útil del Vehículo

3.4.1 Determinación de los Parámetros de Operación.

3.4.1.1 Periodo de servicio diario.

Corresponde al promedio de las horas trabajadas por cada vehículo según su periodo de servicio diario en la encuesta realizada a los conductores.

Tabla 9 Calculo Número Promedio de Horas Trabajadas Día.

Día	No. Promedio De Horas Trabajadas Día (horas)
miércoles	8,41
jueves	8,84
viernes	11,05
sábado	9,27
domingo	7,87
lunes	8,64
martes	8,06
Promedio	8,88

3.4.1.2 Días Trabajos Mes: 28 días

Corresponde a la consolidación de los días trabajados según el periodo de Servicio en las encuestas realizadas a conductores.

3.4.1.3 Promedio Kilómetros Recorridos día por vehículo: 127.62 Km

3.4.1.4 Número Promedio de Servicios Día Mayor Demanda: 14 servicios

Corresponde a la consolidación del número de servicios realizados en el día de mayor demanda del servicio.

3.4.1.5 Número Promedio de Servicios Día Menor Demanda: 6

Corresponde a la consolidación del número de servicios realizados en el día de menor demanda del servicio.

3.4.1.6 Número Promedio de Servicios Día: 10 servicios

Corresponde al promedio calculado del número de servicios realizados por día.

3.4.1.7 Promedio Kilómetros Recorridos por Servicio: 12,76 Km

Corresponde al promedio calculado del número de kilómetros por servicios realizados por día.

3.4.1.8 Promedio Kilómetros Productivos por Día: 79.33 Km

Corresponde al promedio calculado del número de kilómetros productivos por servicios realizados por día.

3.4.1.9 Promedio Kilómetros Recorridos por mes Vehículo: 3573,36 Km

Corresponde al promedio calculado del número de kilómetros Recorridos por día multiplicado por 28 días, asumiendo que cada vehículo debe utilizar un día por quincena para revisiones y mantenimientos.

3.4.1.10 Promedio Kilómetros Vacío Día: 49.26 Km

Corresponde al promedio calculado del número de kilómetros recorridos sin pasajero por día.

3.4.1.11 Promedio Porcentaje de Utilización Día: 85.01%

Corresponde al promedio calculado del porcentaje de Utilización por día.

3.4.1.12 Tiempo Promedio Por Servicio: 15 minutos

Corresponde al promedio calculado del tiempo por servicio por día.

3.4.1.13 Promedio Periodo de Servicio Diario: 8.8 horas

Corresponde al promedio calculado del tiempo Trabajado por día Vehículo.

3.4.2 Demanda del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el municipio de Chinácota.

Para conocer algunos indicadores de la demanda del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se adelantó la toma de datos a los usuarios del servicio de donde se concluye:

De las encuestas a usuarios la cual tiene por objeto conocer el origen, destino, motivo y frecuencia de sus viajes, su apreciación sobre la calidad de este servicio público.

- Según el Universo de encuestas a los usuarios (73 formularios) se tiene que el 51.3% de los encuestados realizan un viaje en vehículo taxi.
- Según el Universo de encuestas a los usuarios (73 formularios) se tiene que el 70% de los encuestados que utilizan los taxis lo realizan con el motivo de “Trabajo”.

3.4.3 Contraste Visual.

La toma “Contraste Visual”, de información se realiza en las dos vías más importantes del municipio, sobre los vehículos tipo Taxi, ocupados y vacíos, que estén circulando entre las 6:00 am y las 6:00 pm, en días normales, el trabajo de campo se realizó en seis (6) puntos denominados:

Punto No. 1: Carrera 1 Intercepción Vial con vía la don Juana

Punto No. 2: Carrera 4 Intercepción Vial 4 de julio.

Punto No. 3: Carrera 4 con Calle 3 Esquina Parque Principal.

Punto No. 4: Carrera 3 con Calle 3 Esquina Parque Principal.

Punto No. 5: Carrera 3 con Calle 5 Esquina.

Punto No. 6: Hospital.



Ilustración 5 Ubicación Puntos de Contraste Visual. Fuente: Google Earth.



Ilustración 6 Ubicación Punto No. 1 – Carrera 1, Intersección vía la Don Juana.



Ilustración 7 Ubicación Punto No. 2 – Carrera 4 con Calle 10, Intersección Vial 4 de julio.



Ilustración 8 Ubicación Punto No. 3 – Carrera 3 con Calle 4, Esquina Parque Central.



Ilustración 9 Ubicación Punto No. 4 – Carrera 3 con Calle 5, Esquina.



Ilustración 10 Ubicación Punto No. 5 – Carrera 4 con Calle 4, Esquina Parque Central.



Ilustración 11 Ubicación Punto No. 6 – Hospital.

3.4.3.1 Relaciones Oferta – Demanda.

Con Base en Los registros de Ocupación visual realizados en los puntos de observación se estable la ocupación media en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y características cuantitativas de la demanda del servicio.

Las relaciones entre la oferta y la demanda de taxis se revisan a partir de la utilización del servicio y los indicadores de operación.

3.4.3.2 Índices de Ocupación y Utilización de Vehículos Taxi.

Este parámetro se obtiene mediante la observación directa en campo de la ocupación de los vehículos Taxis. En puntos estratégicos de paso obligado del municipio de Chinácota (explicados en el ítem 3.4.3 Contraste Visual), durante un periodo de trabajo normal se observaron los vehículos taxi, anotando placa, hora de visual y su condición de ocupado o vacío.

Los resultados obtenidos en cuanto a ocupación y utilización de taxis en el municipio de Chinácota se pueden ver en la tabla No.10

Tabla 10 Contraste visual y Porcentaje de Ocupación.

día	Numero de observaciones servicio ocupado día	Total Visuales día	Tiempo de Visual (horas)	Porcentaje de ocupación por día (%)
miercoles	715	891	12	57,13
jueves	934	1067	12	57,54
viernes	913	1246	12	58,91
sabado	1114	1348	12	61,05
domingo	987	1224	12	61,76
lunes	884	1079	12	58,85
martes	904	1071	12	55,28
	6451	7926		81,39

De la tabla anterior se puede concluir:

- **Número de Observaciones:** 7926 visuales
- **Índice de Ocupación:** 81.39 %

3.4.4 Determinación De Las Necesidades De Equipo.

Atendiendo los aspectos tratados en los ítems anteriores, y los métodos determinados y aceptados por el Ministerio de Transporte, en el decreto 1079 de 2015, para el cálculo de las necesidades de equipo en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo Taxi establece:

Realizada la recolección de información en las condiciones anotadas, se procesará y analizará el comportamiento que presenta la utilización del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos Taxi.

El comportamiento se cuantificará a través de los siguientes índices:

3.4.4.1 Kilómetros recorridos en promedio día por vehículo: 109,40 Km

3.4.4.2 Kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo, definido como los kilómetros recorridos efectivos transportando pasajeros: 103,33 Km

3.4.4.3 Porcentaje de utilización productivo por vehículo, definido como la relación entre los kilómetros productivos recorridos en promedio día por vehículo y los kilómetros recorridos en promedio día por vehículo:

85,01 %

La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Si el porcentaje de utilización productivo por vehículo que arroja el estudio es menor del ochenta por ciento (80%) existe una sobreoferta, lo cual implica la suspensión del ingreso por incremento de nuevos vehículos.

El resultado del porcentaje de utilización productivo del 85,01% y del Índice de Ocupación Visual del 81,39% muestra un valor mayor al 80% lo cual indica que se requiere un incremento en el número de vehículos que actualmente operan en el municipio de Chinácota para satisfacer la demanda del servicio.

3.4.5 Operación del Servicio.

Tabla 11 Operación del servicio de Taxi en el municipio de Chinácota.

Concepto	Cantidad	
No. De vehículos Autorizados según decreto municipal	18	
No. De vehículos que operan en el Municipio	35	
Empresa	No. De vehículos que operan en el Municipio	%
Extra Rapido los Motilones	29	82,86
Cotranal Ltda.	2	5,71
Cootransricaurte	4	11,43
Vehículos Totales	35	100

las necesidades de equipo requerido en el municipio de Chinácota para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, es de 35 unidades mínimo, y 45 unidades máximo parque automotor autorizado.

4. Conclusiones.

Realizada la investigación de oferta y demanda en el servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi se obtuvo como resultado la caracterización del servicio y su parque automotor, así como la demanda insatisfecha y las necesidades de equipo, donde encontramos que en el municipio existe una demanda mayor a la oferta del servicio según el parámetro de 80% en el índice de ocupación productivo por vehículo descrito en el decreto 1079 de 2015, capítulo 3, sección 7, artículo 2.2.1.3.7.3.

4.1 El municipio de chinácota actualmente cuenta con 35 unidades Taxi activos en su parque automotor, distribuidos en tres empresas debidamente habilitadas; 29 unidades corresponden a la empresa Extra Rápido los Motilones S.A., 2 unidades corresponden a Cotranal Ltda. Y 4 unidades a la Cooperativa de Transporte Cootransricaurte.

Las Resoluciones emitidas por la alcaldía municipal de Chinácota hasta la fecha autorizan 18 unidades taxi, lo que deja un parque automotor flotante (informal) de 17 Vehículos, para un total municipal de 35 unidades.

4.2 Realizadas las encuestas se determinó como patrón de referencia el parque principal ubicado entre las calles 3 y 4 y las carreras 3 y 4 donde afluye el transporte intermunicipal, de allí llegan y salen la mayoría de los servicios.

4.3 Condiciones Operacionales: El servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico se presta bajo la responsabilidad de tres empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido es establecido libremente por las partes contratantes.

Control y vigilancia: La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, está a cargo de la Alcaldía municipal.

4.4 La determinación de las necesidades de equipos es el resultado de comparar el porcentaje de utilización productivo por vehículo que determine el estudio, con el porcentaje óptimo de ochenta por ciento (80%).

Realizada la toma de datos se determinó un porcentaje de utilización productivo del 85,01%, lo cual implica que podrá incrementarse la oferta de vehículos en el número de unidades que nivele el porcentaje citado.

4.5 la capacidad total requerida en el municipio de Chinácota, asciende a 45 unidades. Lo anterior significa la necesidad de concretar la formalización y autorización de los 35 vehículos que actualmente prestan el servicio, y de incrementar el parque automotor del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

4.6 La alcaldía municipal del municipio de Chinácota debe realizar las acciones administrativas para la aceptación y vinculación del incremento de vehículos en esta modalidad.

Es importante señalar que el presente estudio incluye todos los vehículos taxi que operan en el municipio de Chinácota, (35 unidades). Sobre esta cantidad, el estudio muestra un porcentaje de utilización productivo del 85,01%.

El diagnóstico y las estadísticas del estudio, nos permitieron desarrollar, bases documentales (anexas) del parque automotor.

5. Recomendaciones.

5.1 Expedir un acto administrativo, a través del cual se formalice todo el parque automotor que actualmente presta el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, basado en los resultados de la investigación.

5.2 Implementar programas de capacitación orientados a las empresas habilitadas, propietarios y conductores, donde se propenda por la seguridad vial, altos estándares de calidad en las condiciones en que se presta el servicio y todos los temas adicionales que se relacionen con el servicio.

5.3 Se recomienda agilizar la puesta en marcha del terminal de transporte del municipio con el fin ampliar y redistribuir los patrones de referencia en el municipio.

5.4 Revisar los requisitos de acreditación estipulados en el decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, presentados por las empresas habilitadas en el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico con el fin de asegurar la documentación de su existencia.

A continuación, se presentan los artículos del decreto 1079 de 2015 del ministerio de Transporte que contienen estos requisitos:

“Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.

Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la ley de acuerdo con los siguientes montos.

- Nivel 1. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de más de 1.500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMMLV.

- Nivel 2. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 150 SMMLV.

- Nivel 3. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 501.000 y 1.000.000 de habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 125 SMMLV.

- Nivel 4. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 201.000 y 500.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 100 SMMLV.

- Nivel 5. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 101.000 y 200.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 75 SMMLV.

- Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 SMMLV por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 SMMLV.

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

13. Comprobante de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de declaraciones de renta y estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada. (Decreto 172 de 2001, artículo 13).

Seguros

Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

(Decreto 172 de 2001, artículo 18).

Artículo 2.2.1.3.3.2. Seguro de accidentes personales. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán tomar con compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una póliza de accidentes personales que ampare a los conductores de vehículos taxis con al menos la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Muerte o incapacidad total y permanente ocasionada en accidente de tránsito ocurrido durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte y con ocasión del mismo.

b) Muerte violenta o incapacidad total y permanente causada durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte como consecuencia de hurto o tentativa de hurto ocurrida durante la prestación del servicio.

La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) SMMLV por conductor y el pago de la prima del seguro no podrá en ningún caso ser trasladada a este.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Trabajo, una vez verificada la debida vinculación de los conductores al Sistema de Seguridad Social Integral, realizará un estudio sobre la necesidad y pertinencia del seguro de accidentes personales de que trata el presente artículo y en atención a las conclusiones

del mismo, presentará al Gobierno Nacional un proyecto de Decreto para su derogatoria, modificación o ampliación.

Parágrafo 2°. Transitorio. Las empresas de transporte que al 4 de junio de 2014 se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán contratar los seguros de

accidentes personales de sus conductores, a más tardar al momento de solicitar la renovación de las tarjetas de operación que al 4 de junio de 2014 se encuentren vigentes o dentro de los seis (6) meses siguientes a ese día, lo que primero ocurra. (Decreto 1047 de 2014, artículo 7°).

Artículo 2.2.1.3.3.3. Vigencia de los seguros. La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte en relación con los seguros de que trata el presente Capítulo, deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación. (Decreto 172 de 2001, artículo 20).

Artículo 2.2.1.3.3.4. Fondo de responsabilidad. Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigente las pólizas de seguro señaladas en el artículo 2.2.1.3.3.1 del presente decreto, las empresas de transporte podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento, administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Financiera o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo. (Decreto 172 de 2001, artículo 21).

Artículo 2.2.1.3.3.5. Obligatoriedad de los seguros. Las pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán, en todo caso, requisito y condición

necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados. (Decreto 172 de 2001, artículo 54).

SECCIÓN 4

Seguridad social para conductores

Artículo 2.2.1.3.4.1. Prohibición. La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Decreto 1047 de 2014, artículo 5°).

5.5 De acuerdo con el resultado del estudio, donde se establece el Porcentaje de utilización productivo por vehículo en el 85.01%, se recomienda incrementar el parque automotor del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en 10 unidades, para el cual quedaría un total de 45 unidades Taxi como máximo parque automotor autorizado.

5.6 Para atender la asignación de los correspondientes cupos requeridos por incremento se recomienda atender las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, artículo 2.2.1.3.7.4. del decreto 1079 de 2015, Asignación de matrículas. (Decreto 172 de 2001, artículo 38). Y demás requisitos que la ley establece para su vinculación., en las cuales se

establece la necesidad de adelantar un proceso transparente y sea por la utilización del método al azar o de balotas, donde se incluya el total de las solicitudes de los interesados.

El desarrollo de un Plan Integral de Movilidad, basado en el conocimiento del esquema vial municipal, permitirán, tomar las acciones administrativas para la aceptación y vinculación del incremento de vehículos en esta modalidad.

5.7 Expedir un acto administrativo, a través del cual se formalice el incremento de la capacidad en 10 unidades con máximo de 45 unidades para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, basado en los resultados de la investigación.

5.8 Realizar un concurso o sorteo de las nuevas unidades que se requieren para el municipio.

5.9 Crear una dependencia de tránsito y transporte, que ejerza un verdadero ejercicio de vigilancia y control en la programación y manejo de la movilidad al interior del municipio de Chinácota.

5.10 Desarrollar el Plan Integral de Movilidad para el Municipio de Chinácota de acuerdo a la ley.

5.11 Realizar estudios que determinen parámetros de operación para la prestación del servicio público de Transporte: Colectivo, Veredal y Mixto, Motocarro.

5.12 Desarrollar políticas de tránsito de acuerdo a la vocación turística del municipio. (ley 769 de 2001 y decreto 1079 de 2015).

5.13 Regular la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros urbanos.

5.14 Regular la prestación del servicio público de transporte mixto (pasajeros y carga).

5.15 Regular la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi.

5.16 Planeación y Desarrollo Vial para atender las necesidades de movilidad en los siguientes puntos del municipio:

- Anillo vial
- Matadero Municipal
- Plaza de Mercado
- Terminal de Transporte
- Centro de Convenciones
- Polideportivo Municipal.

6. Bibliografía.

Ministerio de Transporte, 2015, Decreto 1079, artículo 2.2.1.3.7.3, Colombia

CLAVIJO CÁCERES, 2010, El proyecto de la investigación, universidad libre, Cúcuta, Colombia, litografía nueva granada.

RAYNAUD DELAVAL, Proyectos de investigación en ciencias empresariales

7. Anexos

Anexo A: Firmas.

ELABORÓ:




Oscar Fernando Almanza Pinto
Código: 0113225
oscarfernandoalmanza@gmail.com

REVISÓ:



Ing. Fernando Jaimes Tarazona
Director de proyecto
Especialista en Vías Terrestres

Anexo B: Resolución No. 063 de 2019 (marzo 07): “Por medio de la cual se modifica la resolución 044 del 13-02-2019 y concede una prórroga”.

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN		PA-GA-BS-F08	
			FECHA 08/03/2019	VERSIÓN 2
	Página 1 de 5			

RESOLUCION No. 063
(07 de Marzo de 2019)

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 044 del 13/02/2019 y concede una prórroga”

La Alcaldesa Municipal (e) de Chinácota, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en la Constitución y la Ley, en especial de las consagradas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, artículos 13 y 37 del Decreto 172 de febrero de 2001, Decreto 019 de 2012, Decreto 1047 de 2014, Decreto 2297 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2019, esta Administración Municipal procedió a conceder a la Cooperativa de Transportadores Ricaurte -COOPTRANSRICAURTE habilitación para la prestación del servicio del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

Que, en el numeral tercero de la mencionada resolución, se concedió el término de diez días hábiles para la acreditación de lo siguiente: i) Existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho; ii) Allegar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el Decreto 172 de 2001, conforme lo señalado en el artículo 18 del mencionado decreto; iii) Certificación de la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa -COOPTRANSRICAURTE- para los equipos con los cuales prestará el servicio. O en su defecto, se revocaría la habilitación concedida.


Que el mencionado acto administrativo fue debidamente notificado personalmente el día 19 de febrero de 2019, y los términos vencerían el día 05 de marzo de 2019, no obstante, el Representante Legal de la Cooperativa, Luis Daniel Jaimés Carvajal, presenta escrito radicado 1218 el día 04 de marzo de 2019, solicitando ampliación del término dispuesto en el

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Mary Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Aseor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

“Construyendo Futuro por Chinácota”

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Tella. 5 86 4190, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, "sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co",
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 2 de 5	

RESOLUCION No. 063
(07 de Marzo de 2019)

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 044 del 13/02/2019 y concede una prórroga"

numeral señalado en un término no menor a 30 días hábiles, dadas algunos inconvenientes internos en la parte administrativa de la empresa.

Que, mediante dicho escrito igualmente se pone de presente la existencia de una inconsistencia al momento de señalar el nombre y la sigla de la empresa que se habilita en la Resolución No. 044 de 2019, por lo que se procederá a modificar el artículo primero y segundo.

Que, de acuerdo con lo expuesto por la empresa solicitante, esta Administración Municipal considera necesario ampliar el término concedido, pero en un término igual al inicialmente otorgado, esto, es en un plazo máximo de diez (10) hábiles adicionales, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la empresa ya cuenta con la identificación de los automóviles que prestarán el servicio en un total de 23 tales como fueron debidamente relacionados al momento de presentar la solicitud de habilitación, por lo que, el trámite correspondiente a las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual y programa de revisión y mantenimiento preventivo sobre dichos vehículos resultan de expedición inmediata por las autoridades competentes. En segundo lugar, en relación con la existencia de los contratos para la vinculación de parque automotor que no sea propiedad de la empresa, se evidencia que la cooperativa cuenta con un gran número de parque automotor propio o de asociados, por lo que, inclusive resultaría suficiente para la prestación del servicio en las condiciones actuales.


Que, cuando a lo anterior, resulta gravemente riesgoso conceder un plazo en los términos solicitados, dado que los documentos que se requieren corresponden a pólizas de responsabilidad civil y mantenimiento preventivo y revisión que de permitirse la habitación durante todo ese término y prestarse servicio en esas condiciones se contrarían las normas legales establecidos para el tránsito de vehículos automotores en el territorio nacional, lo cual, imposibilita a esta Administración atentar contra el ordenamiento jurídico establecido para el efecto.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaria Gr1 y de G	Cargo:Secretario Gr1 y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864106, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-B9-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 3 de 5	

RESOLUCION No. 063
(07 de Marzo de 2019)

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 044 del 13/02/2019 y concede una prórroga"

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2019, y en consecuencia quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Concédase habilitación y permiso de operación a la empresa Cooperativa de Transportadores Ricaurte -COOPTRANSRICAURTE- identificada con Nit No. 901.212.015-9, representada por LUIS DANIEL JAIMES CARVAJAL, para la prestación del servicio del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2019, y en consecuencia quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa se distinguirá con las siguientes características:


NOMBRE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE
SIGLA:	COOPTRANSRICAURTE
NIT:	901.212.015-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS DANIEL JAIMES CARVAJAL
CEDULA:	5.434.598 de Chinácota
DOMICILIO:	Chinácota

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Aesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr1 y de G	Cargo:Secretario Gr1 y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 4 de 5	

RESOLUCION No. 063
(07 de Marzo de 2019)

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 044 del 13/02/2019 y concede una prórroga"

DIRECCIÓN: Calle 2 No. 4-39 Barrio El Carmen

RADIO DE ACCIÓN: Jurisdicción territorial del Municipio de Chinácota Norte de Santander

NIVEL DEL SERVICIO: Básico

FORMA DE CONTRATACIÓN: Individual.

CAPITAL PAGADO: Cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos mcte/ (\$ 5.504.850)

PATRIMONIO LÍQUIDO: Cuarenta y tres millones doscientos cuatro mil cincuenta pesos (\$ 43.204.050)

CLASE DE VEHICULOS: Taxi según homologación del Ministerio.

MODALIDAD: Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander."


ARTICULO TERCERO: CONCEDER a la Cooperativa de Transportadores Ricaurte el término de diez (10) días hábiles adicionales a los concedidos en el numeral tercero de la Resolución No. 044 del 2019, para efectos de que aporte: 1) Existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho. 2) Allegar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el Decreto 172 de 2001, conforme lo señalado en el artículo 18 del mencionado decreto. 3) Certificación de la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa -COOPTRANSRICAURTE- para los equipos con los cuales prestará el servicio.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaria Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5810
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-#08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 5 de 5	


RESOLUCION No. 063
(07 de Marzo de 2019)

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 044 del 13/02/2019 y concede una prórroga"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución de manera personal o en su defecto por edicto, al representante legal de COOPTRANSCRICAURTE con Nit. No. 901.212.015-9 a la dirección suministrada por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía de Chinácota, a los siete (07) días del mes de marzo de 2019


MAYURY PÉREZ BERMON
 Alcaldesa Municipal (e)


PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaria Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, *sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co*,
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

Anexo C: Resolución No. 044 de 2019 (febrero 13): “Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el municipio de Chinácota”.

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN		PA-GA-B5-F08	
			FECHA 06/03/2018	VERSIÓN 2
	Página 1 de 6			

**RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)**

“Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S.”

La Alcaldesa Municipal de Chinácota, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en la Constitución y la Ley, en especial de las consagradas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, artículos 13 y 37 del Decreto 172 de febrero de 2001, Decreto 019 de 2012, Decreto 1047 de 2014, Decreto 2297 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, se expidieron las disposiciones básicas sobre el transporte, que, entre otras, define, el transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.


Que la Ley 336 de 1996, establece unas disposiciones generales para los modos de transporte y señala entre otros: artículo 1. Que su objetivo es unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte Público Terrestre entre otros y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan; artículo 2.- La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte; artículo 3.- Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política; artículo 6.- Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Aesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

“Construyendo Futuro por Chinácota”

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Tels. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortesantander.gov.co, *sec.general@chinacota-nortesantander.gov.co*,
 www.chinacota-nortesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 2 de 6	

**RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)**

"Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S."

o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades.

Que en el literal b) del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, señala que es competencia de los municipios otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de funcionamiento a las empresas de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que mediante Decreto 172 de febrero 5 de 2001, el Gobierno Nacional reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que el artículo 9 del Decreto 172 de 2001 establece que son autoridades en la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el artículo 13 del Decreto 172 de 2001, hoy compilado en el capítulo 3, título 1, parte 2, libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, establece las condiciones y requisitos para la obtención de la habilitación para la prestación del servicio Público de Transporte Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, en su respectiva jurisdicción.


Que el artículo 19 del Decreto 1047 de 2014, que adicionó el artículo 10 del Decreto 172 de 2001, establece que las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, adicionalmente establece que no se podrán resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Maryl Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Aasesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5810
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co. Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN		PA-GA-SS-F08	
			FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
	Página 3 de 6			

**RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)**

"Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S."

Que la Empresa Cooperativa de Transporte Ricaurte -COOTRANSRICAURTE- a través del representante legal el señor LUIS DANIEL JAIMES CARVAJAL mediante el Radicado No. 7400 del 14 de diciembre de 2018, presentó ante la administración municipal, la solicitud de habilitación de la empresa de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 13 del Decreto 172 de 2001, hoy compilado en el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que, teniendo en cuenta que las exigencias del Decreto 172 de 2001 (hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015, Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2) son eminentemente documentales y que los documentos allí exigidos han sido aportados con la solicitud, por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE RICAURTE, se tiene que cumple con los mismos y puede ser habilitado como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase habilitación y permiso de operación a la empresa Cooperativa de Transporte Ricaurte -COOTRANSRICAURTE- identificada con Nit No. 901.212.015-9, representada por LUIS DANIEL JAIMES CARVAJAL, para la prestación del servicio del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.


ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa se distinguirá con las siguientes características:

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr y de G	Cargo: Secretario Gr y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, *sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co*,
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 4 de 6	

**RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)**

"Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S."

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE RICAURTE

SIGLA: COOTRANSRICAURTE

NIT: 901.212.015-9

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS DANIEL JAIMES CARVAJAL

CEDULA: 5.434.598 de Chinácota

DOMICILIO: Chinácota

DIRECCIÓN: Calle 2 No. 4-39 Barrio El Carmen

RADIO DE ACCIÓN: Jurisdicción territorial del Municipio de Chinácota Norte de Santander

NIVEL DEL SERVICIO: Básico

FORMA DE CONTRATACIÓN: Individual.

CAPITAL PAGADO: Cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos cincuenta pesos mcte/ (\$ 5.504.850)

PATRIMONIO LÍQUIDO: Cuarenta y tres millones doscientos cuatro mil cincuenta pesos (\$ 43.204.050)

CLASE DE VEHICULOS: Taxi según homologación del Ministerio.


MODALIDAD: Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaría Gr1 y de G	Cargo: Secretario Gr1 y de Gobierno

Construyendo Futuro por Chinácota

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.genera@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN		PA-GA-BS-F08	
			FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
	Página 5 de 6			

RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)

"Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S."

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 13 del Decreto 172 de 2001, hoy compilado en el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la empresa COOTRANSRICAURTE, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de habilitación deberá acreditar lo siguiente, o de lo contrario será revocada:

- 1) Existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.
- 2) Allegar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el Decreto 172 de 2001, conforme lo señalado en el artículo 18 del mencionado decreto.
- 3) Certificación de la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa -COOTRANSRICAURTE- para los equipos con los cuales prestará el servicio.

Parágrafo Primero: La autoridad competente, podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron lugar a la habilitación, para tal fin. La Empresa deberá tener permanentemente a disposición, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

Parágrafo Segundo: Se aclara que para el cumplimiento del requisito que dispone el numeral 2) del presente artículo, se mantiene la carga transportadora del Municipio de Chinácota, Norte de Santander, y esta no será ampliada.


ARTÍCULO CUARTO: El término de la presente autorización es de tres (03) años, los cuales podrán ser prorrogables una vez haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 172 de 2001.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Merly Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Asesor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaria Gri y de G	Cargo: Secretario Gri y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Teles. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5810
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	RESOLUCIÓN	PA-GA-BS-F08	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 6 de 6	

RESOLUCION No. 044
(13 de Febrero de 2019)


"Por medio de la cual se concede una habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Chinácota, N. de S."

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución de manera personal o en su defecto por edicto, al representante legal de COOTRANSRICAURTE con Nit. No. 901.212.015-9 informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en la forma prevista en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía de Chinácota, a los trece (13) días del mes de febrero de 2019


NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
 Alcaldesa de Chinácota

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Armando Quintero Guevara	Marty Rodríguez Mendoza	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Aseor jurídico externo	Cargo: Aux. Adm. Secretaria Grl y de G	Cargo: Secretario Grl y de Gobierno

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Tels. 5 85 4150, 5 864108, fax 5 85 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co,
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

Anexo D: Resolución No. 423 de 2016 (diciembre 27): "Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación".

DECRETOS Y RESOLUCIONES		Código:	ASA-04 F-02
Alcaldía de Chinácota		Versión:	01 de 2013
APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA		Página:	Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 423 de 2016
(27 de Diciembre)

"Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 172 de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2016, radicado No. 7030 de fecha 22 de diciembre de 2016, el señor CLIMACO ARDILA GARCIA, en su calidad de Gerente General de COTRANAL, solicitó expedición de tarjeta de operación al vehículo de placa XVM-058; clase de vehículo, Automóvil; marca, Daewoo; línea, Lanos Sa, modelo 2002, color Amarillo urbano; motor, A15SMS415890B, con capacidad para 4 pasajeros, radio de acción, Urbano Municipal, zona Chinácota propiedad de MARIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1090177356 y JULIAN ALEJO CONTRERAS S., identificado con la cédula de ciudadanía No.5.525.753, por cambio de empresa y se dio cancelación de la tarjeta de operación 1500 de fecha 11/10/2016 mediante Resolución No.399 del 06/12/2016.

Que, adjunto a la solicitud, Cotranal, anexó la siguiente documentación: Fotocopia de la licencia de tránsito No.10013107740 de fecha 19/12/2016, Soat AT 1329-34211868 5 de vigencia 2016-07-31 al 2017-07-30, constancia de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual (accidentes personales) póliza No. 994000003175 Anexo 0, vigencia desde 20/12/2016 al 31/07/2017 y póliza seguro Resp. civil Extracontractual No. 994000003176 Anexo 0, vigencia desde 31/07/2016 al 31/07/2017 (póliza de Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.), certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes No. 26926196 con fecha vencimiento 2017/03/29, y

Que se encuentra ajustada la solicitud y sus soportes a los parámetros legales, por lo cual,

RESUELVE:

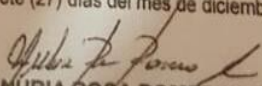
ARTÍCULO PRIMERO: Expedir la Tarjeta de Operación No. 002 al vehículo de placas XVM-058, perteneciente al parque automotor de la Cooperativa de Transportadores nacionales de Pamplona Ltda. COTRANAL, de fecha 27/12/2016 por el término de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarjeta de operación vehicular No. 002 queda autorizada mediante la presente Resolución, con vigencia hasta el 27/12/2017; el propietario debe presentar las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual y el certificado de revisión técnico mecánica cuando se renuevan sus vigencias ante la Secretaría General y de Gestión de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mientras se mantengan las condiciones técnicas legales que le dieron origen, procediendo Reposición en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chinácota, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.


NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
 Alcaldesa Municipal


PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Jorge Enrique Serrano Muñoz	Dinora Fonseca Pérez	Jorge Enrique Serrano Muñoz
Cargo: Sec. Despacho Secretaría Gr1 y G1	Cargo: Téc. Adm. Secretaría Gr1 y G	Cargo: Sec. Despacho Secretaría Gr1 y G

"Construyendo Futuro por Chinácota"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, "sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co",
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

Anexo E: Resolución No. 052 de 2016 (marzo 4): “Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”.

 Alcaldía de Chinacota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Versión: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 052 de 2016
(4 de marzo)

“Por medio de la cual se expide una Tarjeta de Operación”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHINACOTA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 172 de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 208 de fecha 19 de enero de 2016, la señora Alba Marina Ramirez Capacho, en su calidad de Secretaria General de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda – COTRANAL, Nit. 890.500.446-6, solicitó al despacho expedición de tarjeta de operación al vehículo de placa TAN-210, Clase de vehículo Automóvil, tipo sedan, marca Chevrolet, modelo 2014, color amarillo urbano, línea taxi elite, tipo carrocería Sedan, motor DPX002584, con capacidad para 04 pasajeros, radio de acción MUNICIPAL, zona de operación Urbano Chinacota, propiedad de Jesús Ramón Jaimés, identificado 5.476.688 de Pamplonita, por renovación de la anterior tarjeta de operación No.001 de 2014.

Que adjunto a la solicitud, la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda – COTRANAL, Nit. 890.500.446-6, anexó la siguiente documentación: Fotocopia de la licencia de tránsito 10008061329 de fecha 12/09/2014, SOAT AT 1329 3219 1 de vigencia 2015-09-17 al 2016-09-16, Seguros del Estado S.A. constancia de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual (accidentes personales) póliza No. 480-40-994000002622 Anexo 0 vigencia desde 31-07-2015 al 31-07-2016 y póliza seguro resp. civil Extracontractual No. 480-40-994000002621 Anexo 0 vigencia desde 31-07-2015 al 31-07-2016 (póliza de Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.) y no se anexa certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vehículo modelo 2014, y

Que se encuentra ajustada la solicitud y sus soportes a los parámetros legales, por lo cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir la Tarjeta de Operación No. 0001, al vehículo de placas TAN-210, perteneciente al parque automotor de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda – COTRANAL, de fecha 26/11/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarjeta de operación vehicular No. 0001 autorizada, de fecha 26/11/2015 autorizada mediante la presente Resolución, con vigencia hasta el 26/11/2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mientras se mantengan las condiciones técnico legales que le dieron origen, procediendo Reposición en su contra

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chinacota, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2016.



MUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
 Alcaldesa Municipal

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Edwin Jhair Anavitarie Villabona	Inés Gómez Rubio	Gihomer Alejandro Rangel Maldonado
Cargo: Secretario Despacho Sec. Gr y G.	Cargo: Tec. Adm. Secretaria Gr y G.	Cargo: Asesor Jurídico

“Construyendo Futuro para Chinacota”
 Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, *sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co*
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinacota

Anexo F: Decreto No. 036 de 2014 (agosto 11): “Por el cual se realiza la asignación de una capacidad en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi en el municipio de Chinácota Norte de Santander”.

 Alcaldía de Chinacota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código:	AGA-04 F-02
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión:	01 de 2013
		Página:	Página 1 de 6

**DECRETO No.036
(Agosto 11 de 2014)**

“POR EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION DE UNA CAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1987, Ley 336 de 1996, 788 de 2002, el Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO


Que es una atribución constitucional del Alcalde conforme al artículo 315 CN, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento y la prestación de los servicios públicos a su cargo, por consiguiente debe buscar mecanismos que mejoren las condiciones de vida especialmente en lo referente a la movilidad y el desplazamiento de toda la población.

Que la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 6 literal c, en concordancia con el Decreto 172 de 2001 en su Artículo 8, señala que son autoridades de transporte competentes, entre otras, en la jurisdicción Distrital y Municipal, los alcaldes o los organismos a quien estos deleguen y como máxima autoridad dentro de su jurisdicción, en consecuencia, está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar el tránsito y los servicios públicos de transporte dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 105 de 1993, estableció las disposiciones básicas sobre el transporte, definiendo este renglón como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las Infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y que se regirá por los siguientes principios:

1. **DEL ACCESO AL TRANSPORTE:** Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
2. **DEL CARÁCTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE:** La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chinácota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Versión: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 2 de 6

DECRETO No.036
(Agosto 11 de 2014)

“POR EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION DE UNA CAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA: Todas la personas en forma directa, o a través de la organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestaran especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles en trámite debido...


Que la Ley 336 de 1996 en su artículo establece unas disposiciones generales para los modos de transporte y señala entre otros: Artículo 2.- La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; Artículo 3.- Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que establezcan al interior de cada modo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política; Artículo 6.- Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. Artículo 19.- El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que la Ley 336 de 1996 señala entre otras las siguientes obligaciones a los prestadores del servicio público del transporte: Artículo 31.- Los equipos destinados al servicio público del transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y, otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente, Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público del transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de

“CHINACOTA, EN BUENAS MANOS”

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
 www.chinacota-nortedesantander.gov.co - Código Postal 541070

Fuente: Secretaría General, Alcaldía municipal de Chinácota

 Alcaldía de Chiriquí	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Fecha: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 3 de 7


acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1o. del presente decreto:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.
Las empresas que tengan sucursales en varios municipios que formen parte de un Área Metropolitana, podrán disponer de una sede para la atención de sus vehículos vinculados, enviando esta información a la Autoridad de transporte competente.
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
5. Certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.
7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.
8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.
9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal S. Centro - Tel. 508 4250, 5084208, fax 508 5220
 www.municipalidaddechiriqui.gov.co www.municipalidaddechiriqui.gov.co
 www.chiriqui-cordobaantandec.gov.co

au

 Alcaldía de Chiriquí	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Versión: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 4 de 7

10. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla.

11. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo con los siguientes montos:

{...}

Nivel 6. En los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas de menos de 100.000 habitantes, las empresas deben acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado. En todo caso no puede ser inferior a 50 smmlv

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia, corresponda al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes.

Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, las empresas habilitadas ajustarán su capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el número de vehículos vinculados con que finalizó el año inmediatamente anterior.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

Las empresas existentes o que se constituyan en municipios que hagan parte de un área metropolitana, deberán acreditar el capital pagado o patrimonio líquido igual al exigido para la ciudad principal.


12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente decreto.

13. Duplicado al carbón de la consignación a favor de la Autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

"COPIA DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B, Centro - Telfs. 5 89 4250, 5 89 4355, fax 5 86 5610
atc@chiriqui.net, atc@chiriqui.net, atc@chiriqui.net, atc@chiriqui.net
www.chiriqui.net

ase

 Alcaldía de Chinácota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código:	AGA-04 F-02
		Versión:	01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página:	Página 5 de 7

Parágrafo 1o. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de declaraciones de renta y estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables tributarias en los dos (2) últimos años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios durante los mismos años.

Parágrafo 2o. Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 12, dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario, será revocada.

Que: De acuerdo con lo expuesto el estudio técnico, y la solicitud presentada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL LTDA"** es necesario aprobar la habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el municipio de Chinácota- Norte de Santander


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la solicitud de habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el municipio de Chinácota- Norte de Santander, realizada por la Empresa: **"COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL LTDA."**; identificada con el NIT 890500446 - 6, con domicilio principal en Pamplona, Departamento Norte de Santander, dirección Carrera 9 N° 3-144 El Camellón, Teléfonos 5682359 y 5682562, Celulares 3132914887, E - mail cotranal1@gmail.com.

"CHINÁCOTA, EN BUENAS MANOS"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, secgeneral@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co

000

 Alcaldía de Chinácota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Versión: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 6 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL LTDA", presentará al Ente Territorial el cumplimiento de los requisitos exigidos Decreto 172 de 2001, Artículo 13°, numerales 5, 6, y 12

En el término establecido en el parágrafo 2° del referido Artículo, so pena de que se declare la nulidad del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CARÁCTERÍSTICAS DEL SERVICIO: Para los fines perseguidos con la prestación del servicio de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el municipio de Chinácota- Norte de Santander, la empresa habilitada y el Municipio velarán por el cumplimiento de las siguientes condiciones:


Características del servicio.

- En atención a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 172 de 2001 los vehículos a incorporar al servicio deberán ser nuevos.
- Servicio con cobertura en el área urbana, extendiéndose en el casco urbano del Municipio de Chinácota, hasta el sector de La Don Juana.
- Establecimiento de comunicaciones para la atención de solicitudes puerta a puerta
- Prestación de servicios en horario nocturno a reglamentar por la Administración Municipal según acuerdo con la empresa habilitada.
- Prohibición de prestación de servicio colectivo en los vehículos tipo taxi.
- Restricción del servicio a zonas rurales.
- La Administración Municipal establecerá zonas amarillas para el parqueo y fácil ubicación de los vehículos por parte de los usuarios, disminuyendo con ello los tiempos de rodamiento sin servicio de los vehículos. El servicio deberá prestarse en el mismo momento en que un pasajero lo solicite.

"CHINÁCOTA, EN BUENAS MANOS"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co

See

 Alcaldía de Chinacota	DECRETOS Y RESOLUCIONES	Código: AGA-04 F-02
		Versión: 01 de 2013
	APOYO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Página: Página 7 de 7

- La Empresa habilitada deberá desarrollar un programa de capacitación a los conductores en civismo primeros auxilios y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Zonas de parqueo autorizadas. La Administración Municipal, en atención al estudio técnico realizado, ha declarado y señalado la zonas para el estacionamiento temporal de los vehículos Taxi que prestan el servicio público individual de transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNACIÓN DE CUPOS para matricular vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi: Una vez definidas las condiciones, el Alcalde Municipal procederá a realizar la asignación de las matriculas a través de acto administrativo consistente en Resolución Motivada donde se hará formal la asignación del derecho para la matrícula a que hace mención esta convocatoria

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011. Dirección Carrera 9 N° 3-144 El Camellón, Teléfonos 5682359 y 5682562, Pamplona- Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Chinacota, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2013.


CARLOS ARTURO CONDE GALVIS.
 Alcalde Municipal Chinacota

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Abdel Faemry Villamizar	Revisado por: Fredy Rodrigo Leal Acevedo	Aprobado por: Carlos Arturo Conde Galvis
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Sec. Gral y de Gestión	Cargo: Alcalde Municipal

"CHINACOTA, EN BUENAS MANOS"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, secgeneral@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co

Anexo G: Resolución No. 402 de 2008 (junio 4): "Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDÍA DE CHINACOTA
NIT. 890.503.106-0

**RESOLUCION No. 402
(Junio 4 de 2008)**

"Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander"

"El ALCALDE MUNICIPAL DE CHINACOTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 170 de 2001, y,

CONSIDERANDO

QUE, mediante el Decreto No. 170 de 2001 se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros".

QUE, el artículo Séptimo del Decreto No. 170 de 2001, define la DEMANDA INSATISFECHA DE TRANSPORTE, como el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

QUE, el artículo 10 del Decreto 170 de 2001, determina quienes son las autoridades de transporte y en el caso concreto es el Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción.

QUE, en la jurisdicción del municipio de Chinácota se ha determinado una demanda insatisfecha de movilización de carga y pasajeros que se ha venido realizando mediante el servicio de transporte informal, siendo de competencia del Alcalde del Municipio de Chinácota regular el servicio de transporte insatisfecha detectado.

QUE, los vehículos que se matriculen para cubrir esta demanda insatisfecha solo podrá realizarla en los recorridos autorizados a la Empresa habilitada.

QUE, la Empresa Extra Rápido Los Motilones S. A., mediante escrito de fecha 11 de enero de 2008 solicitó la ampliación de cupos para prestar el servicio de transporte de pasajeros.

RESUELVE CONSIDERA EL D.170
Y RESUEVE X D.172 ?

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el número de unidades en una cantidad igual a diez (10), para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Chinácota.

RESOLUCION No. 402**(Junio 4 de 2008)**

"Por la cual se amplía el número de unidades para la prestación del servicio de transporte en el municipio de Chinácota, Norte de Santander"

ARTICULO SEGUNDO: la Empresa Extra Rápido Los Motilones S. A. dará estricto cumplimiento a los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio respecto a la toma y vigencia de las pólizas de Seguros de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así como las exigencias contenidas en el Decreto Nacional 170 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chinácota, a los cuatro días (4) del mes de junio de dos mil ocho (2008)



OSCAR ANDRES DELGADO GIL
Alcalde Municipal



Proyectó: **OLGA FIGUEROA**
Asesoría Externa

Anexo H: Resolución No. 104 de 2007 (diciembre 31): “Por medio de la cual se revocan los decretos 052 y 061 de julio de 2007 a través de los cuales se aprueba un estudio y se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasaje”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
NIT. 890503106-0



381

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

DECRETO, NÚMERO 104
(31 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE **REVOCAN LOS DECRETOS 052 Y 061** DE JULIO DE 2007 A TRÁVES DE LOS CUALES SE APRUEBA UN ESTUDIO Y SE HABILITA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA",

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 080 del 15 de enero de 1987, y Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo las normas que el Gobierno Nacional le confiere en materia de transporte a los municipios, se ordeno la elaboración de una Investigación con el propósito de conocer las Necesidades y demandas insatisfechas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que mediante Estudio Técnico, de julio del año dos mil siete (2007), elaborado por la Administración Municipal y siguiendo los procedimientos para la implementación del servicio, se definió que la capacidad total para explotar económicamente el Transporte Público Individual de Pasajeros en el municipio, EL CUAL CONCLUYO CON EL decreto 052 de fecha 03 de julio de 2007 el cual aprueba el estudio elaborado por el Ingeniero FABIO ENRIQUE BUITRAGO ROMERO, consultor debidamente inscrito ante el Ministerio de Transporte.

Que la Alcaldía Municipal de Chinácota, adelantó la evaluación preliminar de la documentación presentada por el Representante Legal de COOPTMOTILON y concluyo que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" acredito positivamente todos los requisitos establecidos en el capítulo III de la ley 172 de 2001, para obtener la Asignación de Matriculas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en Vehículo taxi

Que el artículo quinto del acuerdo 061 del 30 de Julio de 2007 estableció: "Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" que a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuenta con un plazo no superior a cinco (5) meses para iniciar la prestación del servicio bajo las características y condiciones ofrecidas, previa la acreditación ante esta Alcaldía Municipal de los requisitos señalados en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001".

Que: A la fecha no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el decreto 061 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" ha superado el plazo de cinco (5) meses para iniciar la prestación del servicio bajo las características y condiciones ofrecidas, previa la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
NIT. 890503106-0



380

DECRETO No. 104 31 DE DICIEMBRE DE 2007

HOJA No 2

acreditación ante esta Alcaldía Municipal de los requisitos señalados en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001"

En virtud de lo anterior la alcaldesa Municipal,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE los decretos 052 del 3 de Julio de 2007 y el decreto 061 del 30 de Julio de 2007 por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de Reposición ante la Alcaldía Municipal de Chinacota, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a COOPTMOTILON, y a las demás empresas de transporte que han manifestado su voluntad en la revocatoria de los presentes actos administrativos como lo son COTRANAL y EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chinacota, Norte de Santander a los, treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2.007


Escribano Jurídico


NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
ALCALDESA MUNICIPAL

Anexo I: Resolución No. 061 de 2007 (julio 30): "Por medio de la cual se habilita en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a la cooperativa de transportadores el Motilón limitada (cooptmotilon Ltda.)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA
Nit. 890503106-0



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

DECRETO, NÚMERO 061
(30 de Julio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA",

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 080 del 15 de enero de 1987, y Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA", Acogiéndose a lo previsto en el Decreto 172 "Por medio del Cual se Reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículo Taxi", solicito a la Alcaldía Municipal de Chinácota, mediante oficio de fecha 13 de julio de 2007 se le habilite y se le expida el Certificado de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículo taxi, dentro del casco urbano del Municipio de Chinácota, para lo cual presento el Estudio Técnico de oferta y demanda .

Que existe el decreto 052 de fecha 03 de julio de 2007 el cual aprueba el estudio elaborado por el Ingeniero FABIO ENRIQUE BUITRAGO ROMERO, consultor debidamente inscrito ante el Ministerio de Transporte.

Que la Alcaldía Municipal de Chinácota, adelantó la evaluación preliminar de la documentación presentada por el Representante Legal.

Que una vez culminada la revisión de la documentación aportada, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" acredita positivamente todos los requisitos establecidos en el capítulo III de la ley 172 de 2001, para obtener la Asignación de Matriculas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en Vehículo taxi

H. H. H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
Nit. 890503106-0



RESOLUCION No. 051 15 DE AGOSTO DE 2006

HOJA No 2

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA", con NIT No. 800152028-1 para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor individual de Pasajeros en vehículos Taxi registradas en la presente Resolución.

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA".
DOMICILIO:	PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
DIRECCION COMERCIAL:	CARRERA 9 # 2-127 PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER).
DIRECCION NOTIFICACIÓN JUDICIAL:	CARRERA 9 # 2-127 PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER).
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$1.076.610.528.39
OBJETO SOCIAL:	EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES.
MODALIDAD:	PASAJEROS
RADIO DE ACCIÓN:	MUNICIPAL
NIVEL DE SERVICIO:	BASICO
TERMINO:	INDEFINIDO MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en TITULO II HABILITACION, CAPITULO I, del Decreto 172 de 2.001, REGISTRASE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" como Empresa prestadora de los servicios públicos de Transporte Terrestre Automotor individual de Pasajeros en vehículos Taxi, en las tarifas que se detallan a continuación:

CHINÁCOTA ZONA URBANA CHINACOTA	
Modalidad	: Individual de pasajeros en vehículo taxi
Clase de Vehículo	: Clase A (automóvil Nuevo)
Radio de Acción	: Municipio de Chinácota

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
Nit. 890503106-0



RESOLUCION No. 051 15 DE AGOSTO DE 2006

HOJA No 3

ARTICULO TERCERO: Para el cabal cumplimiento del artículo anterior, fíjese a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" La capacidad transportadora total dentro de los siguientes límites:

Recor. No	DESCRIPCION	NO DE VEHICULOS CLASE A (AUTOMOVIL Nuevo)	RESERVA	TOTAL VEHICULOS REQUERIDOS
1	CHINÁCOTA ZONA URBANA CHINACOTA	14 Mínimo	0	14 Máximo

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con los vehículos seleccionados para cumplir el servicio, REGISTRESE para el año (2007) la Tarifa de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" para la prestación del servicio en los recorridos autorizados de \$2.000. (DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

ARTICULO QUINTO: Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA "COOPTMOTILON LTDA" que a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuenta con un plazo no superior a cinco (5) meses para iniciar la prestación del servicio bajo las características y condiciones ofrecidas, previa la acreditación ante esta Alcaldía Municipal de los requisitos señalados en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Transito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de Reposición ante la Alcaldía Municipal de Chinacota, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chinacota, Norte de Santander a los, treinta (30) días del mes de Julio de 2.007

Nubia Rosa Romero Contreras
NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
ALCALDESA MUNICIPAL

Elaboro jurídica

F. J. J.

Anexo J: Resolución No. 052 de 2007 (julio 3): “Por medio de la cual se aprueba un estudio”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
 Nit. 890503106-0



DECRETO No 052
(03 de Julio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN ESTUDIO

La Alcaldesa Municipal de Chinacota – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere la Ley 080 de 1987, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y en especial el Decreto 172 de 2001.

CONSIDERANDO

Que atendiendo las normas que el Gobierno Nacional le confiere en materia de transporte a los municipios, se ordeno la elaboración de una Investigación con el propósito de conocer las Necesidades y demandas insatisfechas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que mediante Estudio Técnico, de julio del año dos mil siete (2007), elaborado por la Administración Municipal y siguiendo los procedimientos para la implementación del servicio, se definió que la capacidad total para explotar económicamente el Transporte Público Individual de Pasajeros en el municipio, es de catorce (14) unidades en total; distribuidos así: para el año dos mil siete (7) vehículos tipos taxi y para el año dos mil ocho (2008) siete unidades o vehículos tipo taxi.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO – Establecer las necesidades de equipos en catorce (14) unidades en vehículos clase taxi

ARTICULO SEGUNDO – Autorizar el ingreso de siete (7) vehículos clase taxis individual en vehículo tipo taxi, para el año 2007,

ARTICULO TERCERO – Autorizar el ingreso de siete (7) vehículos clase taxis individual en vehículo tipo taxi, para el año 2008,

ARTICULO CUARTO – El ingreso de que trata el artículo Segundo Y Tercero se debe efectuar atendiendo los requisitos establecidos en las normas de transporte, efecto para el cual se establece lo siguiente:

- a- Las unidades a incrementar deben ser últimos modelos.
- b- Las personas que soliciten el ingreso de vehículos (Taxis) deben presentar la respectiva carta de aceptación de una empresa Legalmente Constituida, o en su defecto reunir los requisitos para ingresar como empresa individual, así:
 - Registro de la Cámara de Comercio
 - Pólizas de Responsabilidad Civil, Contractual y Extracontractual.
 - Balances Personales y las demás que establece la Ley
- c- Los interesados deben adjuntar a la solicitud de ingreso, lo siguiente:
 - Factura Proforma, expedida por el concesionario, donde va a adquirir el vehículo o carta de propiedad.

pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINACOTA
 N.º. 890503106-0




- Demostración de la procedencia del capital a invertir en el vehículo, o en su defecto carta de intención de una entidad financiera donde se manifieste su interés en otorgar el respectivo crédito.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia de la Licencia de conducción
- Fotocopia del Certificado Judicial
- Certificado de Antecedentes disciplinares expedido por la Procuraduría General de la Nación.

d- Para garantizar la transparencia en el otorgamiento de los respectivos cupos o autorizaciones de Ingreso al Parque Automotor de Servicio de Transporte Individual, además de lo establecido en el Decreto 173 de 2001, se tendrá en cuenta el orden estricto de las radicales de las solicitudes presentadas por los interesados.

ARTICULO CUARTO - Para la determinación de las unidades vehiculares del siguiente año (2008) será necesario realizar la Calibración del sistema y mediante estudio técnico determinar su congelación o incremento

ARTICULO QUINTO - El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás Normas que sobre esta materia le sean contrarias.

Se expide en Chinacota - Norte de Santander a los tres (3) días del mes de Julio de dos mil siete (2007).


 NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS
 ALCALDESA MUNICIPAL



Anexo K: Resolución No. 145 de 2004 (julio 16): "Por la cual se otorga una habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDÍA CHINACOTA

RESOLUCIÓN No. 145
JULIO 16 DE 2004

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS LEYES
105, 1363 Y DECRETO NAL. 172 DE 2001

CONSIDERANDO

Que, la ley conforme al Decreto 172 de febrero 5 de 2001, ha reglamentado la habilitación de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

Que las habilitaciones que se concedan a las empresas de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las autoriza para prestar el servicio en la modalidad solicitada.

Que la Empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., mediante escrito GER 205 04 del 17 de mayo del presente año solicitó habilitación para operar en la modalidad señalada anteriormente, y acompañó los requisitos de que trata el artículo 13 del decreto Nal. 172 de febrero 5 de 2001, habiéndose solicitado aclaración respecto de las pólizas y ampliación de la certificación sobre los contratos del parque automotor que no fueran propiedad de la empresa los cuales fueron allegados el 18 de junio de 2004.

Que se encuentra acreditado el capital pagado conforme.

Que se ha determinado la necesidad de la demanda del servicio en jurisdicción municipal.

"TIEMPOS POR CHINACOTA, PIRQUE CHINACOTA ES DE TODOS"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA CHINACOTA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: HABILITAR dentro del radio de acción municipal a LA EMPRESA EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. identificada con el NIT 0890500466-3, representada por su gerente Sr. JOSE ELIGIO QUINTERO GRANADOS, con C. de C. No. 5.389.769 de Cúcuta, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta para operar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, con un máximo de seis (6) unidades.

PARAGRAFO: La presente HABILITACIÓN será de término indefinido mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO : La Empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., dará estricto cumplimiento a los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio respecto de la toma y vigencia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así como a las exigencias contenidas en el Decreto Nal. 172 de 2.001 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Sr. Alcalde dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, acto en la cual se entregará un ejemplar de la presente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Chinacota, 16 de julio de 2.004

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

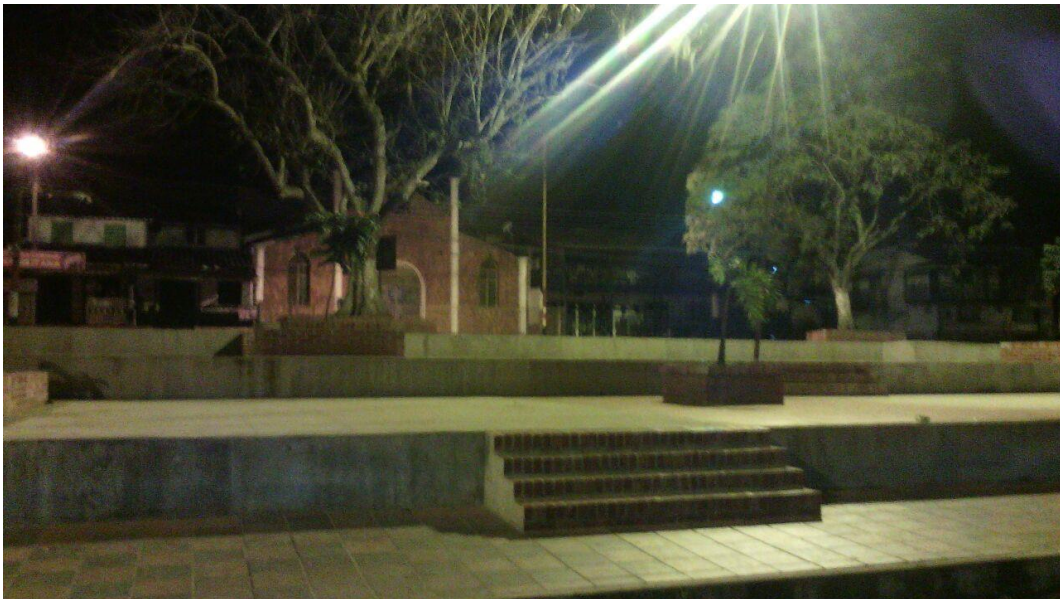
Jose Luis E. Duarte G
JOSE LUIS ENRIQUE DUARTE GOMEZ
ALCALDE

"TODOS POR CHINACOTA, PORQUE CHINACOTA ES DE TODOS"

Anexo L: Registro Fotográfico:



Parque Principal, Iglesia y Palacio Municipal



Parque Barrio Santa María.



Carrera 4, Parque Principal



Carrera 4, Parque Principal



Carrera 3, Parque Principal



Carrera 3, Parque Principal



Calle 3, Parque Santander



Calle 4, Parque Santander

Anexo M: Lista e información de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi en el municipio de Chinácota al año 2019.

No.	PLACA	CEDULA	PROPIETARIO	MARCA	MODELO	MODALIDAD	EMPRESA	TARJETA OPERACION No.	EXPEDICION	VENCE	RESOLUCION	CONDUCTOR
1	SUF-293	5434039	FERNANDO MARIÑO RODRIGUEZ	HYUNDAI	2008	INDIVIDUAL	MOTILONES	1573	13 3 2019	13 3 2020	088/2019	FERNANDO MARIÑO
2	SUF-797	88001300	LEONEL GELVEZ LEAL	HYUNDAI	2009	INDIVIDUAL	MOTILONES	1550	3 7 2018	18 7 2019	209/19-07-2018	NILSON GELVEZ
3	TAN-113	88001783	CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS	CHEVROLET	2012	INDIVIDUAL	MOTILONES	1566	21 12 2018	22 12 2019	412/26-12-2018	FAIDEL SOTO
4	TAN-123	88002313	CARLOS ARTURO ROJAS LEAL	KIA	2013	INDIVIDUAL	MOTILONES	1555	6 9 2018	7 9 2019	SIN DATO	NELSON FABIAN GARCIA VALDERRAMA
5	TAN-151	52561012	SONIA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA	CHEVROLET	2014	INDIVIDUAL	MOTILONES	1565	21 12 2018	22 12 2019	411/26-12-2018	DELKIN STEWART ZAMBRANO
6	TAN 186	27682499	ALBA JUDITH ROZO VARGAS	CHEVROLET	2018	INDIVIDUAL	MOTILONES	1561	1 11 2018	2 11 2019	359/02-11-2018	SAMUIL FERRER
7	TAN-210	PRENDA	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	CHEVROLET	2014	INDIVIDUAL	COTRANAL	002	12 12 2018	12 12 2019	419/28-12-2018	RAMON QUINTRO
8	TAN-230	88310235	GERSON JAVIER SILVA MEDINA Y O.	HYUNDAI	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1546	18 5 2018	19 5 2019	135/17-05-2018	GERSON SILVA
9	TAN-233	5434904	ANGEL MARIA ROJAS VERA	CHEVROLET	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1570	24 1 2019	25 1 2020	023/25-01-2019	ANGEL MARIA ROJAS VERA
10	THZ-688	88002270	GUILHERMO JAIMES CONTRERAS	CHEVROLET	2018	INDIVIDUAL	MOTILONES	1567	15 1 2019	16 1 2020	012/18-01-2019	GUILHERMO JAIMES CONTRERAS
11	TLA-298	12113743	GILBERTO HERRERA DELGADO	HYUNDAI	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1569	22 1 2019	23 1 2020	022/25-01-2019	GILBERTO GUTIERREZ HERRERA
12	TLA-347	88003097	SEGUNDO HERNANDEZ Y OTRO	CHEVROLET	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1560	22 10 2018	23 10 2019	SIN DATO	LUIS FERNANDEZ
13	TLI-189	27682376	ROSA EMMA MEDINA LEAL	CHEVROLET	2012	INDIVIDUAL	MOTILONES	1559	5 2016	27 7 2017	301/08-10-2018	GERARDO EMILIO OCHOA LEAL
14	URK-920	5441849	ALEXANDER ORTEGA CASADIEGO	DAEWOO	1999	INDIVIDUAL	MOTILONES	1542	10 4 2018	10 4 2019	114/24-04-2018	GUILHERMO JAIMES
15	URL-416	5434039	FERNANDO MARIÑO RODRIGUEZ	DAEWOO	2001	INDIVIDUAL	COOTRANSRCAURTE	1496	28 7 2016	29 7 2017	246/05-08-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
16	URM-305	5434598	LUIS DANIEL CARVAJAL Y OTRO(S)	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	MOTILONES	1542	12 3 2018	12 3 2019	079/22-03-2018	EDBER CHACON
17	URM-306	1090174343	RENZO BUITRAGO CACERES	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	MOTILONES	1549	6 7 2018	6 7 2019	095/10-07-2018	RINZON BUITRAGO
18	UVF-739	88002270	GUILHERMO JAMES CONTRERAS	DAEWOO	1999	INDIVIDUAL	COOTRANSRCAURTE	1487	9 6 2016	10 6 2017	172/10-06-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
19	UVF-798	5434978	GUILHERMO GAFARO MIRANDA	CHEVROLET	2000	INDIVIDUAL	MOTILONES	1547	1 6 2018	2 6 2019	165/19-06-2018	JOSE EDGAR SANCHEZ GELVEZ
20	UVF-862	88001300	LEONEL GELVEZ LEAL	DAEWOO	2002	INDIVIDUAL	MOTILONES	1554	16 8 2018	17 8 2019	243/17-08-2018	FIDOLI GELVEZ
21	UVG-127	5435251	JUAN ANTONIO ROZO CAICEDO	HYUNDAI	2009	INDIVIDUAL	MOTILONES	1562	16 11 2018	17 11 2019	SIN DATO	JUAN ANTONIO ROZO CAICEDO
22	UVG-172	88221273	JULIO CESAR MANTILLA CONTRERAS	CHEVROLET	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1513	8 5 2017	9 6 2018	164/22-06-2016	WEIMAR MONTAÑEZ
23	UVG-184	88002313	CARLOS ARTURO ROJAS LEAL Y OTROS	HYUNDAI	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1541	12 3 2018	12 3 2019	080/22-03-2018	FRANCISCO JAVIER LEAL OROZCO
24	UVG-185	60322935	FLOR DE MARIA RUEDA LEON	HYUNDAI	2010	INDIVIDUAL	MOTILONES	1557	2 10 2018	2 10 2019	300/04-10-2018	JORGE OCHOA FONSECA
25	UVG-192	5524694	JESUS ANTONIO DELGADO	KIA	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1563	21 11 2018	21 11 2019	377/22-11-2018	JORGE ALBERTO MUÑOZ MEZA
26	UVG-193	27682264	BLANCA ELENA SUAREZ PARADA	HYUNDAI	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1568	16 1 2019	17 1 2020	013/18-01-2019	ARLEY MONTAÑEZ
27	UVG-201	1090178123	GUILHERMO JAIMES ROZO	CHEVROLET	2011	INDIVIDUAL	MOTILONES	1553	13 8 2018	14 8 2019	239/14-08-2018	GUILHERMO JAIMES ROZO
28	VIV-312	27682823	GLORIA AZUCENA SUAREZ PARADA	DAEWOO	2000	INDIVIDUAL	MOTILONES	1527	12 12 2017	12 12 2018	324/14-12-2017	JESUS ALBERTO ALVAREZ
29	WHT-560	60421363	MARTHA INES OROZCO GALVIS Y OTRO	KIA	2015	INDIVIDUAL	MOTILONES	1543	21 3 2018	23 3 2019	107/23-04-2018	CARLOS EDUARDO GOMEZ BENTITEZ
30	WHT-577	27682834	ANA JOSEFA GAMBOA SUESCUM	CHEVROLET	2016	INDIVIDUAL	MOTILONES	1548	22 6 2018	23 6 2019	179/25-06-2018	EFRAIN FABON
31	XIJ-793	27800744	MARIA ELOINA BUITRAGO Y OTRO(S)	DAEWOO	2001	INDIVIDUAL	MOTILONES	1564	12 12 2018	12 12 2019	396/14-12-2018	ARTURO ZAMBRANO
32	XVL-399	27682499	ALBA JUDITH ROZO VARGAS	CHEVROLET	2000	INDIVIDUAL	COOTRANSRCAURTE	1467	23 11 2015	24 11 2016	307/25-11-2015	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO
33	XVM-058	109177356	MARIA JULIANA CONTRERAS FERNANDEZ Y OTRO	DAEWOO	2002	INDIVIDUAL	COTRANAL	1500	27 12 2018	27 12 2019	045/18-02-2019	JULIAN ALEJANDRO CONTRERAS
34	XVM-164	88001015	ORLANDO BUITRAGO SIERRA	DAEWOO	2003	INDIVIDUAL	MOTILONES	1552	26 7 2018	27 7 2019	226/30-07-2018	JOSE ELBER BONILLA VIVAS
35	XVN-733	5434598	LUIS DANIEL CARVAJAL Y OTRO	HYUNDAI	2005	INDIVIDUAL	COOTRANSRCAURTE	1488	14 6 2016	15 6 2017	181/16-06-2016	NO RODÓ DURANTE EL ESTUDIO

Anexo N: Formatos de Encuestas:

ALCALDIA DE CHINACOTA

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL – TAXI

INVENTARIO DE EMPRESAS DE TAXI

Encuestador: _____ Código: _____
 Ubicación: _____ Fecha: _____
 Razón Social: _____
 Registro Cámara de
 Comercio: _____ Libro: _____ Fecha: _____
 Resolución de habilitación para transporte Individual: _____
 Vehículos vinculados: _____ Instalaciones Locativas: Propias () Alquiladas ()
 Empleados: Administrativos () Conductores () Operarios ()

Encuestador: _____ Código: _____
 Ubicación: _____ Fecha: _____
 Razón Social: _____
 Registro Cámara de
 Comercio: _____ Libro: _____ Fecha: _____
 Resolución de habilitación para transporte Individual: _____
 Vehículos vinculados: _____ Instalaciones Locativas: Propias () Alquiladas ()
 Empleados: Administrativos () Conductores () Operarios ()

Encuestador: _____ Código: _____
 Ubicación: _____ Fecha: _____
 Razón Social: _____
 Registro Cámara de
 Comercio: _____ Libro: _____ Fecha: _____
 Resolución de habilitación para transporte Individual: _____
 Vehículos vinculados: _____ Instalaciones Locativas: Propias () Alquiladas ()
 Empleados: Administrativos () Conductores () Operarios ()

ALCALDIA DE CHINACOTA

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL – TAXI

ENCUESTA A CONDUCTORES

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 PERSONAS A CARGO: () OTRA OCUPACION: SI () NO () CUAL? _____
 HORAS DE TRABAJO AL DIA: () N° DE CARRERAS AL DIA: ()
 KILOMETROS DIARIOS: _____ INGRESOS AL DIA: _____
 GASTOS DIARIOS: _____ PROPIETARIO: SI () NO ()
 PREFIERE TRABAJAR EN: SITIO FIJO () RECORRIDO () COMBINADO ()

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 PERSONAS A CARGO: () OTRA OCUPACION: SI () NO () CUAL? _____
 HORAS DE TRABAJO AL DIA: () N° DE CARRERAS AL DIA: ()
 KILOMETROS DIARIOS: _____ INGRESOS AL DIA: _____
 GASTOS DIARIOS: _____ PROPIETARIO: SI () NO ()
 PREFIERE TRABAJAR EN: SITIO FIJO () RECORRIDO () COMBINADO ()

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 PERSONAS A CARGO: () OTRA OCUPACION: SI () NO () CUAL? _____
 HORAS DE TRABAJO AL DIA: () N° DE CARRERAS AL DIA: ()
 KILOMETROS DIARIOS: _____ INGRESOS AL DIA: _____
 GASTOS DIARIOS: _____ PROPIETARIO: SI () NO ()
 PREFIERE TRABAJAR EN: SITIO FIJO () RECORRIDO () COMBINADO ()

ALCALDIA DE CHINACOTA

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL – TAXI

ENCUESTA A USUARIOS

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 VIAJES EN TAXI: diario _____ mensual _____ quincenal _____ mensual _____
 MOTIVO DEL VIAJE: Ir al Trabajo ___ Ir al Estudio ___ Ir de Compras ___ al servicio de salud ___
 Otro ___ Cual? _____
 ORIGEN DEL VIAJE: Barrio _____ DESTINO DEL VIAJE: Barrio _____
 CALIDAD DEL SERVICIO: 1 ___ 2 ___ 3 ___ 4 ___ 5 ___

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 VIAJES EN TAXI: diario _____ mensual _____ quincenal _____ mensual _____
 MOTIVO DEL VIAJE: Ir al Trabajo ___ Ir al Estudio ___ Ir de Compras ___ al servicio de salud ___
 Otro ___ Cual? _____
 ORIGEN DEL VIAJE: Barrio _____ DESTINO DEL VIAJE: Barrio _____
 CALIDAD DEL SERVICIO: 1 ___ 2 ___ 3 ___ 4 ___ 5 ___

ENCUESTADOR: _____
 CODIGO: _____ ENCUESTA N°: _____
 SITIO: _____ HORA Y FECHA: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 VIVE EN: _____ ESTRATO: _____
 VIAJES EN TAXI: diario _____ mensual _____ quincenal _____ mensual _____
 MOTIVO DEL VIAJE: Ir al Trabajo ___ Ir al Estudio ___ Ir de Compras ___ al servicio de salud ___
 Otro ___ Cual? _____
 ORIGEN DEL VIAJE: Barrio _____ DESTINO DEL VIAJE: Barrio _____
 CALIDAD DEL SERVICIO: 1 ___ 2 ___ 3 ___ 4 ___ 5 ___

ALCALDIA DE CHINACOTA

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL – TAXI
CONTEO DE TAXIS EN VÍAS

Municipio: **Chinácota** Fecha: _____ 2019 Día: _____ Clima: Lluvioso __ Seco __

REGISTRO DE PLACAS			
HORA DE PASO	PLACA -No.	VACIO	OCUPADO

REGISTRO DE PLACAS			
HORA DE PASO	PLACA -No.	VACIO	OCUPADO

REGISTRO DE PLACAS			
HORA DE PASO	PLACA -No.	VACIO	OCUPADO

Encuestador _____ Supervisor _____

ALCALDIA DE CHINACOTA

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL – TAXI
AFORO DE OCUPACIÓN

Municipio: **Chinácota** Fecha: _____ 2019 Día: _____ Clima: Lluvioso__ Seco__
 Empresa: _____ Placa: _____ Capacidad: _____ Pasajeros
 Modelo _____ Marca: _____ Conductor: _____ Revisó: Henry Velasco

SERVICIO	ORIGEN	HORA	Km	DESTINO	HORA	Km	Km Diferencia
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							

Encuestador _____ Supervisor _____